



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: AFIANZADORA NACIONAL S.A

DEMANDADO: MIGUEL ANGEL TORRES ARANZAZU

RADICACIÓN No. 001-2022-00059-00

AUTO No. 3887

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en los artículos 593 numeral 1, 6, 599 inciso 3º del C.G.P y 155 del C.S.T, en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, se,

RESUELVE:

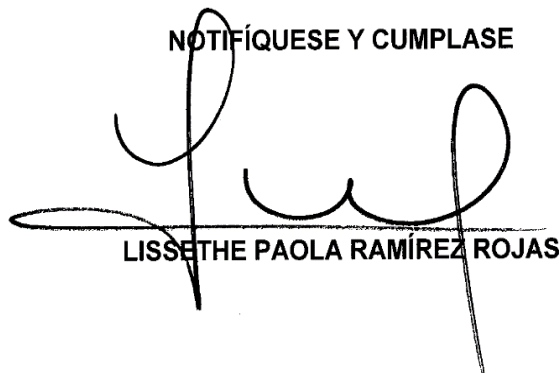
PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones, honorarios y demás emolumentos que devenga el aquí demandado MIGUEL ANGEL TORRES ARANZAZU identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 94.523.570, como empleado de BIENESTAR INMOBILIARIO & LAWYERS S.A.S. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 5.000.000.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo preventivo de las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que le correspondan al demandado MIGUEL ANGEL TORRES ARANZAZU identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 94.523.570 como accionista y/o en la calidad que ostente dentro de la sociedad BIENESTAR INMOBILIARIO & LAWYERS S.A.S identificado con Nit. 901.250.965-2.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico radicacionafiansabogota@gmail.com, al pagador y/o a la dirección electrónica de la entidad competente para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **30 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO: DIANA CAROLINA BORRERO ALFARO
RADICACIÓN No. 002-2019-00585-00
AUTO No. 3888

En virtud a la solicitud allegada por LUIS EDUARDO RUA MEJIA apoderado especial de la parte actora y JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA como su apoderado judicial, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO DE BOGOTA S.A actuando a través de apoderado judicial contra DIANA CAROLINA BORRERO ALFARO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo del vehículo de placas EFQ322 de la secretaria de movilidad de Cali, propiedad de la demandada DIANA CAROLINA BORRERO ALFARO con la C.C. No.1.127.573.304.</i>	<i>No. 329 del 11 de marzo de 2020 proferido por el Juzgado 2 Civil Municipal de Cali. Secretaria de movilidad de Cali</i>
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea DIANA CAROLINA BORRERO ALFARO con la C.C. No.1.127.573.304, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, fiduciarias o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. 2220 del 2 de septiembre de 2019 proferido por el Juzgado 2 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

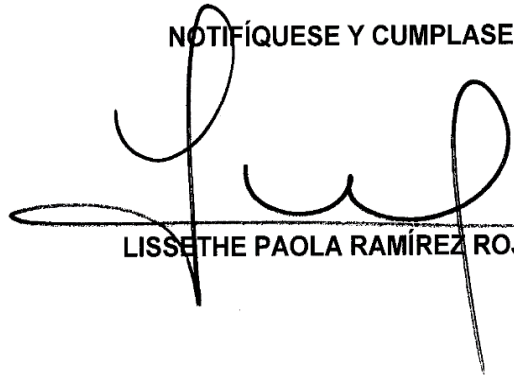
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/42>



QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR SA
DEMANDADO: ORLANDO CAICEDO MONTAÑO
RADICACIÓN No. 003-2011-00885-00
AUTO No. 3928

En oficio que antecede, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, informa que decreto la terminación de proceso con radicación 005-2010-00076-00, y resolvió negar el levantamiento de las cautelas decretadas en virtud del embargo de remanentes aquí solicitado; sin embargo, de la revisión del presente asunto se evidencia que el proceso que aquí cursó fue terminado en auto No. 1392 desde el 26 de junio de 2018, y ordenó el levantamiento de las medidas decretadas, mediante oficio No. 05-2104 de 12 de julio de 2018, y que fue recibido en julio de 2018, lo anterior para cancelar el embargo de remanentes informado con oficio No. 1562 de 08 de julio de 2015, en consecuencia, se,

DISPONE:

POR SECRETARIA OFICIESE al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que el embargo de los remanentes solicitados en oficio 1562 de 08 de julio de 2015, dentro del proceso que curso en esa dependencia con radicación 005-2010-00076-00 fue ya cancelado y comunicado en oficio No. 05-2104 de 12 de julio de 2018, recibido, en julio de la misma anualidad lo anterior, para lo de su cargo.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

Estado No 65 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 30 de agosto de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL LA ALHAMBRA III
DEMANDADO: MARY PECHENE SANCHEZ Y OTROS
RADICACIÓN No. 004-2005-00864-00
AUTO No.3933

En atención a la comunicación que antecede, se

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por la Secretaria de Tránsito así:

En atención a su oficio No. CYN/005/1196/2022 del 24 de Junio de 2022, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaria el 26 de Julio de 2022, me permito comunicarle que se levantó la medida judicial consistente en: Orden Decomiso Vehículo, para el vehículo de placas IVM345, matriculado en esta Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal, el cual se identifica con las siguientes características:

Clase:	CAMIONETA
Modelo:	2016
Chasis:	TSMYD21S3GM148666
Serie:	
Motor:	M16A-1966709
Propietario:	JOSE JAIRO HENRIQUEZ FERNANDEZ
Documento de identificación:	4250555

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARÍA

Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 30 de agosto de 2022

SECRETARÍA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO FALABELLA SA
DEMANDADO: GUILLERMO GOMEZ GOMEZ
RADICACIÓN No. 004-2017-00675-00
AUTO No.3924

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante en la suma de **\$30.750.684** hasta el 31 de julio de 2022.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: **30 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: LUIS FRANCISCO ORTIZ OROZCO

DEMANDADO: LINA ALEXANDRA GIL VIDAL

RADICACIÓN No. 004-2019-00982-00

AUTO No. 3889

En atención al escrito allegado por la parte ejecutada y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 inciso 2 del C.G.P y que al tenor reza: ...”*Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*”. Lo cursivo, subrayado y en negrilla fuera del texto. Corolario de lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado por secretaria al ejecutante por el termino de tres (3) días conforme lo dispuesto en el artículo 110 y el artículo 461 del C.G.P, el escrito allegado.

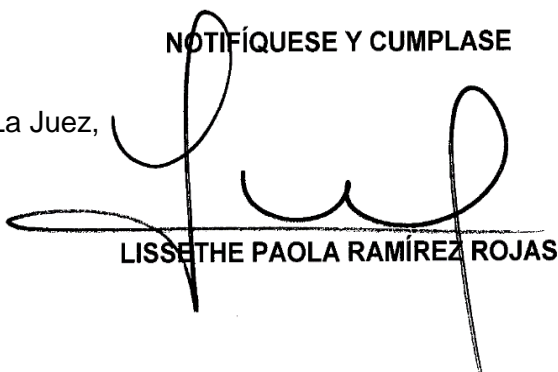
SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que, en el término de ejecutoria de este proveído, se sirva informar a esta Autoridad Judicial si la obligación aquí perseguida se encontraría satisfecha conforme lo expresado por la demandada y de ser el caso proceder conforme a derecho.

TERCERO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (4 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría y remítase inmediatamente por el medio más idóneo y eficaz.

CUARTO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: A Y C INMOBILIARIOS S.A.S

DEMANDADO: JUSTO CASTRO RODRIGUEZ

RADICACIÓN No. 004-2020-00742-00

AUTO No. 3890

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

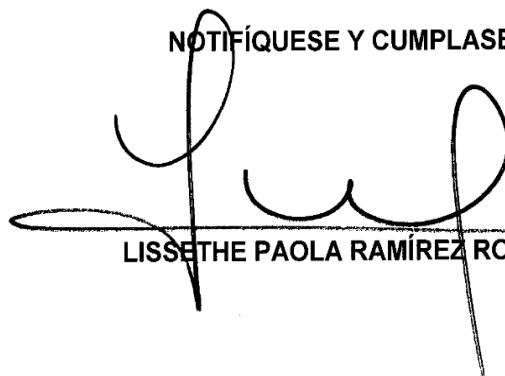
PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en la cuenta de ahorros No. 201836684 que figura en BANCOLOMBIA S.A a nombre del demandado JUSTO CASTRO RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 1.004.510.262. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 9.500.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en la cuenta de ahorros No. 048035645 que figura en NEQUI COLOMBIA a nombre del demandado JUSTO CASTRO RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 1.004.510.262. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 9.500.00 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico henao@grupocompromiso.com y/o a la dirección electrónica de la entidad financiera y/o bancaria para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **30 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS

DEMANDADO: RAUL HERNANDEZ GUTIERREZ

RADICACIÓN No. 006-2015-00311-00

AUTO No.3921

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia sobre los intereses de mora, además, incluye valores que no fueron ordenados en el mandamiento de pago; en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

SALDO CAPITAL	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA
	ANUAL	MORA(1,5)	NOM		VIGENCIA
\$ 9.898.200,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 221.514,05	abr-09
\$ 9.898.200,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 221.514,05	may-09
\$ 9.898.200,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 221.514,05	jun-09
\$ 9.898.200,00	18,65%	27,98%	2,08%	\$ 205.566,93	jul-09
\$ 9.898.200,00	18,65%	27,98%	2,08%	\$ 205.566,93	ago-09
\$ 9.898.200,00	18,65%	27,98%	2,08%	\$ 205.566,93	sep-09
\$ 9.898.200,00	17,28%	25,92%	1,94%	\$ 191.946,02	oct-09
\$ 9.898.200,00	17,28%	25,92%	1,94%	\$ 191.946,02	nov-09
\$ 9.898.200,00	17,28%	25,92%	1,94%	\$ 191.946,02	dic-09
\$ 9.898.200,00	16,14%	24,21%	1,82%	\$ 180.455,60	ene-10
\$ 9.898.200,00	16,14%	24,21%	1,82%	\$ 180.455,60	feb-10
\$ 9.898.200,00	16,14%	24,21%	1,82%	\$ 180.455,60	mar-10
\$ 9.898.200,00	15,31%	22,97%	1,74%	\$ 171.998,18	abr-10
\$ 9.898.200,00	15,31%	22,97%	1,74%	\$ 171.998,18	may-10
\$ 9.898.200,00	15,31%	22,97%	1,74%	\$ 171.998,18	jun-10
\$ 9.898.200,00	14,94%	22,41%	1,70%	\$ 168.202,69	jul-10
\$ 9.898.200,00	14,94%	22,41%	1,70%	\$ 168.202,69	ago-10
\$ 9.898.200,00	14,94%	22,41%	1,70%	\$ 168.202,69	sep-10
\$ 9.898.200,00	14,21%	21,32%	1,62%	\$ 160.667,79	oct-10
\$ 9.898.200,00	14,21%	21,32%	1,62%	\$ 160.667,79	nov-10
\$ 9.898.200,00	14,21%	21,32%	1,62%	\$ 160.667,79	dic-10
\$ 9.898.200,00	15,61%	23,42%	1,77%	\$ 175.064,10	ene-11
\$ 9.898.200,00	15,61%	23,42%	1,77%	\$ 175.064,10	feb-11
\$ 9.898.200,00	15,61%	23,42%	1,77%	\$ 175.064,10	mar-11
\$ 9.898.200,00	17,69%	26,54%	1,98%	\$ 196.043,59	abr-11
\$ 9.898.200,00	17,69%	26,54%	1,98%	\$ 196.043,59	may-11
\$ 9.898.200,00	17,69%	26,54%	1,98%	\$ 196.043,59	jun-11
\$ 9.898.200,00	18,63%	27,95%	2,07%	\$ 205.369,53	jul-11
\$ 9.898.200,00	18,63%	27,95%	2,07%	\$ 205.369,53	ago-11
\$ 9.898.200,00	18,63%	27,95%	2,07%	\$ 205.369,53	sep-11
\$ 9.898.200,00	19,39%	29,09%	2,15%	\$ 212.841,04	oct-11
\$ 9.898.200,00	19,39%	29,09%	2,15%	\$ 212.841,04	nov-11
\$ 9.898.200,00	19,39%	29,09%	2,15%	\$ 212.841,04	dic-11



\$ 9.898.200,00	19,92%	29,88%	2,20%	\$ 218.015,71	ene-12
\$ 9.898.200,00	19,92%	29,88%	2,20%	\$ 218.015,71	feb-12
\$ 9.898.200,00	19,92%	29,88%	2,20%	\$ 218.015,71	mar-12
\$ 9.898.200,00	20,52%	30,78%	2,26%	\$ 223.838,91	abr-12
\$ 9.898.200,00	20,52%	30,78%	2,26%	\$ 223.838,91	may-12
\$ 9.898.200,00	20,52%	30,78%	2,26%	\$ 223.838,91	jun-12
\$ 9.898.200,00	20,86%	31,29%	2,29%	\$ 227.122,44	jul-12
\$ 9.898.200,00	20,86%	31,29%	2,29%	\$ 227.122,44	ago-12
\$ 9.898.200,00	20,86%	31,29%	2,29%	\$ 227.122,44	sep-12
\$ 9.898.200,00	20,89%	31,34%	2,30%	\$ 227.411,60	oct-12
\$ 9.898.200,00	20,89%	31,34%	2,30%	\$ 227.411,60	nov-12
\$ 9.898.200,00	20,89%	31,34%	2,30%	\$ 227.411,60	dic-12
\$ 9.898.200,00	20,75%	31,13%	2,28%	\$ 226.061,40	ene-13
\$ 9.898.200,00	20,75%	31,13%	2,28%	\$ 226.061,40	feb-13
\$ 9.898.200,00	20,75%	31,13%	2,28%	\$ 226.061,40	mar-13
\$ 9.898.200,00	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 226.833,19	abr-13
\$ 9.898.200,00	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 226.833,19	may-13
\$ 9.898.200,00	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 226.833,19	jun-13
\$ 9.898.200,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 222.095,82	jul-13
\$ 9.898.200,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 222.095,82	ago-13
\$ 9.898.200,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 222.095,82	sep-13
\$ 9.898.200,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 217.333,93	oct-13
\$ 9.898.200,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 217.333,93	nov-13
\$ 9.898.200,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 217.333,93	dic-13
\$ 9.898.200,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 213.428,31	ene-14
\$ 9.898.200,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 213.428,31	feb-14
\$ 9.898.200,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 213.428,31	mar-14
\$ 9.898.200,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 215.187,90	abr-14
\$ 9.898.200,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 215.187,90	may-14
\$ 9.898.200,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 215.187,90	jun-14
\$ 9.898.200,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 212.253,39	jul-14
\$ 9.898.200,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 212.253,39	ago-14
\$ 9.898.200,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 212.253,39	sep-14
\$ 9.898.200,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 210.684,47	oct-14
\$ 9.898.200,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 210.684,47	nov-14
\$ 9.898.200,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 210.684,47	dic-14
\$ 9.898.200,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 211.076,95	ene-15
\$ 9.898.200,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 211.076,95	feb-15
\$ 9.898.200,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 211.076,95	mar-15
\$ 9.898.200,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 212.645,19	abr-15
\$ 9.898.200,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 212.645,19	may-15
\$ 9.898.200,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 212.645,19	jun-15
\$ 9.898.200,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 211.567,32	jul-15
\$ 9.898.200,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 211.567,32	ago-15
\$ 9.898.200,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 211.567,32	sep-15
\$ 9.898.200,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 212.253,39	oct-15
\$ 9.898.200,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 212.253,39	nov-15
\$ 9.898.200,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 212.253,39	dic-15
\$ 9.898.200,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 215.676,07	ene-16
\$ 9.898.200,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 215.676,07	feb-16
\$ 9.898.200,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 215.676,07	mar-16
\$ 9.898.200,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 224.032,39	abr-16
\$ 9.898.200,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 224.032,39	may-16
\$ 9.898.200,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 224.032,39	jun-16
\$ 9.898.200,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 231.738,16	jul-16
\$ 9.898.200,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 231.738,16	ago-16



\$ 9.898.200,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 231.738,16	sep-16
\$ 9.898.200,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 237.951,96	oct-16
\$ 9.898.200,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 237.951,96	nov-16
\$ 9.898.200,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 237.951,96	dic-16
\$ 9.898.200,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 241.280,58	ene-17
\$ 9.898.200,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 241.280,58	feb-17
\$ 9.898.200,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 241.280,58	mar-17
\$ 9.898.200,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 241.185,64	abr-17
\$ 9.898.200,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 241.185,64	may-17
\$ 9.898.200,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 241.185,64	jun-17
\$ 9.898.200,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 237.856,68	jul-17
\$ 9.898.200,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 237.856,68	ago-17
\$ 9.898.200,00	21,48%	32,22%	2,35%	\$ 233.080,06	sep-17
\$ 9.898.200,00	21,15%	31,73%	2,32%	\$ 229.913,87	oct-17
\$ 9.898.200,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 228.085,96	nov-17
\$ 9.898.200,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 228.085,96	dic-17
\$ 9.898.200,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 225.482,14	ene-18
\$ 9.898.200,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 225.482,14	feb-18
\$ 9.898.200,00	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 225.385,56	mar-18
\$ 9.898.200,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 223.451,84	abr-18
\$ 9.898.200,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 223.064,61	may-18
\$ 9.898.200,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 221.514,05	jun-18
\$ 9.898.200,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 219.086,06	jul-18
\$ 9.898.200,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 218.210,41	ago-18
\$ 9.898.200,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 216.944,12	sep-18
\$ 9.898.200,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 215.187,90	oct-18
\$ 9.898.200,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 213.819,62	nov-18
\$ 9.898.200,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 212.938,94	dic-18
\$ 9.898.200,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 210.586,33	ene-19
\$ 9.898.200,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 215.871,27	feb-19
\$ 9.898.200,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 212.645,19	mar-19
\$ 9.898.200,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 212.155,41	abr-19
\$ 9.898.200,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 212.351,35	may-19
\$ 9.898.200,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 211.959,42	jun-19
\$ 9.898.200,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 211.763,39	jul-19
\$ 9.898.200,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 212.155,41	ago-19
\$ 9.898.200,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 212.155,41	sep-19
\$ 9.898.200,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 209.997,23	oct-19
\$ 9.898.200,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 209.309,48	nov-19
\$ 9.898.200,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 208.129,27	dic-19
\$ 9.898.200,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 206.750,44	ene-20
\$ 9.898.200,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 209.604,29	feb-20
\$ 9.898.200,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 208.522,84	mar-20
\$ 9.898.200,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 205.961,60	abr-20
\$ 9.898.200,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 201.015,99	may-20
\$ 9.898.200,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 200.321,47	jun-20
\$ 9.898.200,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 200.321,47	jul-20
\$ 9.898.200,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 202.007,24	ago-20
\$ 9.898.200,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 202.601,48	sep-20
\$ 9.898.200,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 200.023,66	oct-20
\$ 9.898.200,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 197.538,14	nov-20
\$ 9.898.200,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 193.747,20	dic-20
\$ 9.898.200,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 192.346,59	ene-21
\$ 9.898.200,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 194.546,60	feb-21
\$ 9.898.200,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 193.247,23	mar-21
\$ 9.898.200,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 192.246,46	abr-21
\$ 9.898.200,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 191.344,83	may-21
\$ 9.898.200,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 191.244,60	jun-21
\$ 9.898.200,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 190.943,83	jul-21
\$ 9.898.200,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 191.545,27	ago-21
\$ 9.898.200,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 191.044,09	sep-21
\$ 9.898.200,00	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 189.940,54	oct-21
\$ 9.898.200,00	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 191.845,85	nov-21
\$ 9.898.200,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 193.747,20	dic-21



\$ 9.898.200,00	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 195.744,38	ene-22
\$ 9.898.200,00	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 202.106,31	feb-22
\$ 9.898.200,00	18,47%	27,71%	2,06%	\$ 203.788,81	mar-22
\$ 9.898.200,00	19,05%	28,58%	2,12%	\$ 209.506,03	abr-22
\$ 9.898.200,00	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 215.968,85	may-22
\$ 9.898.200,00	20,40%	30,60%	2,25%	\$ 222.677,22	jun-22
\$ 9.898.200,00	21,28%	31,92%	2,34%	\$ 231.162,46	jul-22

R E S U M E N		
CAPITAL Adeudado		\$ 9.898.200,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA		\$ 33.695.971,48
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS		
INTERESES DE PLAZO		
T O T A L - LIQUIDACION		\$ 43.594.171,48

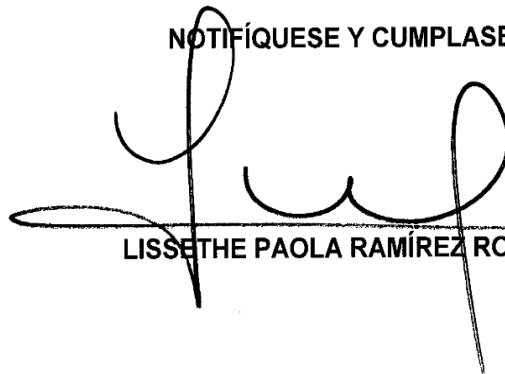
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia en la suma de **\$43.594.171.48**, hasta el 31 de julio de 2022.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **30 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO W S.A

DEMANDADO: ROGELIO ANTONIO OSORIO BOTERO Y OTRA

RADICACIÓN No. 007-2019-00659-00

AUTO No. 3891

En virtud a la solicitud allegada por DIANA CATALINA OTERO GUZMAN apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO W S.A actuando a través de apoderada judicial contra ROGELIO ANTONIO OSORIO BOTERO Y PAOLA ANDREA BETANCOURTH GRAJALES por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-80497 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de la demandada PAOLA ANDREA BETANCOURTH GRAJALES con la C.C. No. 29.361.821.</i>	<i>No. 3570 del 24 de septiembre de 2019 proferido por el Juzgado 7 Civil Municipal de Cali.</i>
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea ROGELIO ANTONIO OSORIO BOTERO con la C.C. No. 19.396.397 y PAOLA ANDREA BETANCOURTH GRAJALES con la C.C. No. 29.361.821., en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, fiduciarias o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. 3571 del 24 de septiembre de 2019 proferido por el Juzgado 7 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

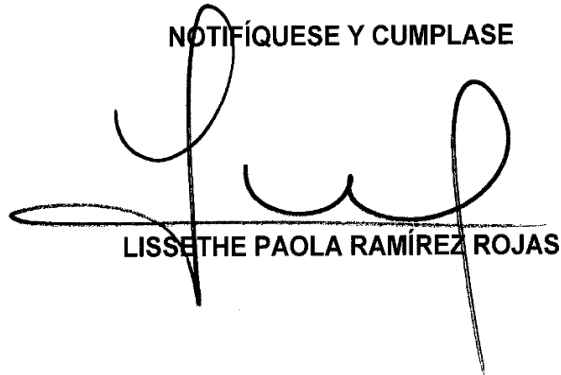
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>



QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: WILLIAM ARTURO PRIETO PÉREZ
RADICACIÓN No. 007-2021-00464-00
AUTO No. 3911

Revisado el certificado de tradición del bien inmueble donde consta la inscripción de la medida cautelar de embargo ordenada, en la anotación No. 009 del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-877349 se evidencia que en la misma se registro con oficio S/N del 06 de julio de 2022; cuando el oficio que ordena el embargo es del **06 de julio de 2021**, por lo anterior, se oficia a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con el fin de que corrijan el error aritmético al momento de registrar el embargo decretado.

No obstante, y como quiera que es determinable que el embargo ahí anotado corresponde al presente asunto, con idénticas partes, se procederá a decretar el secuestro conforme lo dispone el artículo 595 del C.G.P y en consecuencia de ello, se,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con el fin de que aclaren el oficio de embargo registrado en la anotación No. 009 del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-877349, en el sentido que la fecha de la comunicación que decreta el embargo del bien es 06 de julio de 2021, y no como allí se anotó. Por secretaría librense los oficios correspondientes y remítanse *inmediatamente* a las entidades correspondientes y/o interesado para su diligenciamiento al correo electrónico sggonzalez@cobranzasbeta.com.co

SEGUNDO: ORDENAR EL SECUESTRO del bien inmueble propiedad del demandado WILLIAM ARTURO PRIETO PEREZ con C.C. No. 94.535.085, cuyas características son:

MATRICULA INMOBILIARIA	370 – 877349
DIRECCION DEL INMUEBLE	1) Cra. 85 C1 No. 55B-27 TO E AP 502 2) Cra. 85C 1 No. 55B-27 Edif Multif Mixto el Tamarindo VIS Apto E-502 Quito Piso
MUNICIPIO	Cali, Valle del Cauca

TERCERO: COMISIONAR al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL PARA DESPACHOS COMISORIOS CALI – REPARTO-**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre los derechos de cuota del bien inmueble No. **370 – 877349**. Facúltese para **I. DESIGNAR** secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, **II. RELEVAR** al auxiliar en el evento en que el nombrado no

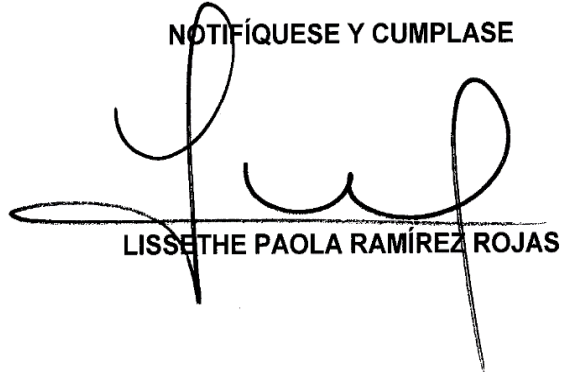


comparezca, **III FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$200.000. Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado.

Así mismo, remítase al correo electrónico sggonzalez@cobranzasbeta.com.co de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

**En Estado No. 65 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

**Fecha: 30 de agosto de 2022
SECRETARIA**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO SINGULAR

DEMANDANTE: TUYA SA

DEMANDADO: DEISY MIREYA HENAO

RADICACIÓN No. 007-2021-00524-00

AUTO No. 3910

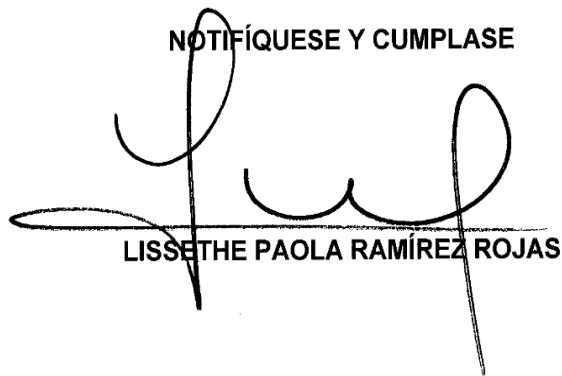
En atención al escrito que antecede, se,

DISPONE

UNICO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, domiciliado en Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 66.959.926, como apoderada judicial de la parte demandante COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA., Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **30 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FRANZ MURILLO LONDOÑO

DEMANDADO: ELIZABETH LOAIZA CARDONA

RADICACIÓN No. 008-2015-00546-00

AUTO No. 3934

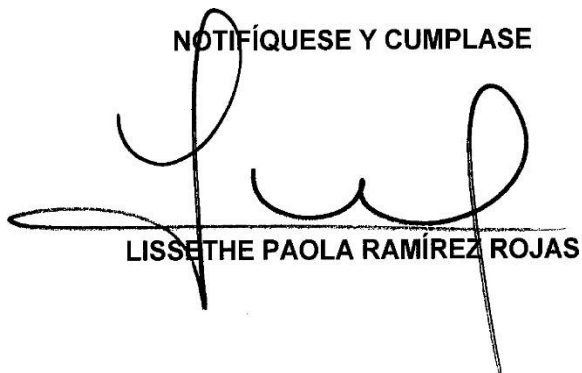
Solicita nuevamente la parte demandante, se requiera al pagador de la empresa MEGASEGUROS, en consecuencia, se,

DISPONE:

ESTESE nuevamente la memorialista, al auto No. 015 de 12 de enero de 2022, donde se puso en conocimiento la respuesta del pagador de la empresa MEGASEGUROS Y CIA LTDA

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 30 de agosto de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CR RESERVA DEL POLO CLUB PH

DEMANDADO: NURY RUBIO GARCIA

RADICACIÓN No. 008-2019-00122-00

AUTO No. 3945

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre, conste y sea de conocimiento de las partes el oficio No. 3696 del 1 de agosto de 2022, remitido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual informa que teniendo en cuenta el embargo de remanentes decretado por esta dependencia judicial “*procederá a **dejar a disposición** la medida (...) a favor del proceso adelantado por el CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DEL POLO CLUB P.H. contra la señora NURY RUBIO GARCÍA.*” Conforme lo Indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. Las medidas cautelares relacionadas son las siguientes.

“EMBARGO y RETENCIÓN de lo que exceda a la quinta parte del salario mínimo legal y demás emolumentos devengados por la demandada NURY RUBIO GARCÍA como empleada de EMCALI; ordenada mediante auto interlocutorio No. 1107de 01/06/2017y comunicada con oficio No. 1601del 01/06/2017proferido por el JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.(fl. 13 expediente físico)

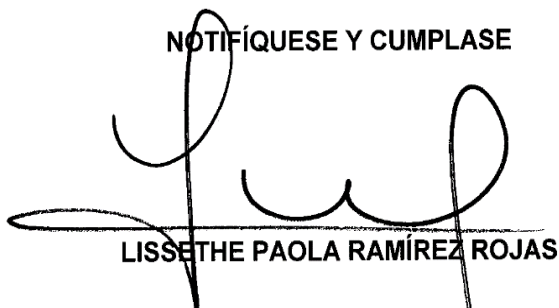
EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros depositados o se llegaren a depositar en las entidades bancarias AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO COOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, CITYBANK, DECEVAL, CORPBANCA, FALABELLA, PICHINCHA, demandada NURY RUBIO GARCÍA; ordenada mediante auto interlocutorio No. 697de 12/06/2017y comunicada con oficio No. 1714del 12/06/2017proferido por el JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.(fl. 17expediente físico)

EMBARGO y SECUESTRO de los derechos que sobre bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-696963 que posee la señora NURY RUBIO GARCÍA como empleada de EMCALI; ordenada mediante auto interlocutorio No. 1107de 01/06/2017y comunicada con oficio No. 1601del 01/06/2017proferido por el JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI. (fl. 13 expediente físico)”

SEGUNDO: REQUERIR a JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI a fin de que se sirva comunicar la decisión contenida en el auto No. 3696 de fecha 1 de agosto de 2022, mediante la cual se dejan a disposición los remanentes de la demandada NURY RUBIO GARCIA; al pagador de **EMCALI** y a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI**; lo anterior a fin de que se haga posible materializar la orden judicial impartida. Líbrese y remítase oficio al referido recinto judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

Estado No 65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de agosto de 2022

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: PAOLA ANDREA SEGURA MUÑOZ
RADICACIÓN No. 008-2019-00250-00
AUTO No. 3892

En virtud a la solicitud allegada por FERNANDO PUERTA CASTRILLON apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO DE OCCIDENTE S.A actuando a través de apoderado judicial contra PAOLA ANDREA SEGURA MUÑOZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo del vehículo de placas UBU679 de la secretaria de movilidad de Cali, propiedad de la demandada PAOLA ANDREA SEGURA MUÑOZ con la C.C. No.52.421.462.</i>	<i>No. 3797 del 9 de octubre de 2019 proferido por el Juzgado 8 Civil Municipal de Cali. Secretaria de movilidad de Cali</i>
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea PAOLA ANDREA SEGURA MUÑOZ con la C.C. No.52.421.462, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, fiduciarias o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. 1825 del 8 de septiembre de 2019 proferido por el Juzgado 7 Civil Municipal de Cali.</i> <i>CYN/005/0124/2022 del 24 de enero de 2022 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

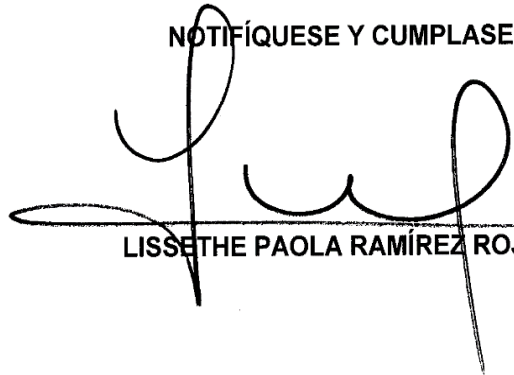
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/42>



QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOPE

DEMANDADO: OSCAR DAVID BRAVO CASTELLAR

RADICACIÓN No. 008-2021-00641-00

AUTO No.3915

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante en la suma de **\$7.906.039,41** hasta el 18 de julio de 2022, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: **30 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOTRAEMCALI

DEMANDADO: ALFREDO TRUJILLO CORREA Y OTRO

RADICACIÓN No. 009-2016-00219-00

AUTO No. 3922

Estando el presente asunto para decidir sobre la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se evidencia que el apoderado demandante liquida como saldo de capital una suma superior a la aprobada por el despacho mediante auto No. 2737 de 09 de diciembre de 2020, pues en esa oportunidad se aprobó la suma total de \$5.833.503, de los que \$5.371.483 correspondían a capital y la suma de \$462.019 a intereses de mora hasta el 15 de octubre de 2020.

Sin embargo, ahora el togado comienza a liquidar un saldo de capital por valor de 17.550.768; por lo tanto, se requerir al abogado actor, para que presente una liquidación dando escrito cumplimiento al art 446 del C.G.P., o manifieste expresamente porque razón liquida un capital superior al ya aprobado, o en consecuencia, se,

DISPONE:

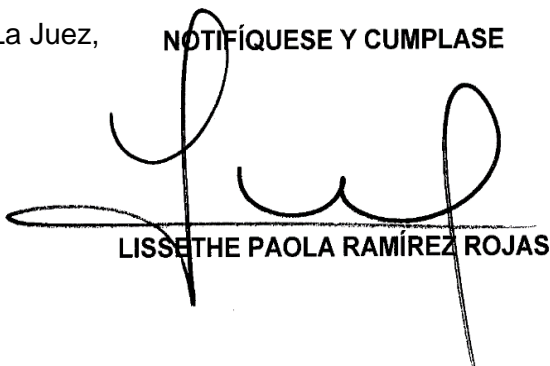
PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que, en el término de ejecutoria, presente una actualización del crédito, partiendo de la anterior liquidación ya aprobada, dando estricto cumplimiento al art 446 del C.G.P., en igual termino, a la parte demanda presentar la liquidación actualizada.

SEGUNDO: CONMINAR a la abogada MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ, que en cumplimiento de sus deberes como apoderada judicial y en su calidad de profesional del derecho le corresponde proceder “con lealtad y buena fe en todos sus actos” y obrar “sin temeridad en sus pretensiones o defensas en el ejercicio de sus derechos procesales”, de conformidad con el artículo 78 del C.G.P.

En tal virtud, so pena de compulsar copias a la Comisión Seccional de Disciplina, sírvanse adecuar su actuación conforme al rito procesal existente, presentando en el término de cinco (5) días, una nueva liquidación de crédito donde se especifique el capital y los intereses moratorios causados conforme se ordenó pagar en el mandamiento de pago y de informar e imputar los abonos si hubieren sido realizados, absteniéndose de partir sobre la base de cálculos imprecisos e impertinentes, lo anterior, con fundamento en lo normado en el artículo 446 ibidem y el artículo 1653 del C.C.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **30 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GUILLERMO TORRES
DEMANDADO: ADRIANA VELASCO URCUQUI Y OTRO
RADICACIÓN No. 009-2019-00356-00
AUTO No.3925

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante en la suma de **\$2.472.174** hasta el 07 de marzo de 2022.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: **30 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA

DEMANDADO: HERROL NOEL RODRIGUEZ CASTRO

RADICACIÓN No. 009-2019-00814-00

AUTO No.3920

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante respecto de la obligación contenida en el pagaré obrante a folio 10 del cuaderno principal, en la suma de **\$16.984.277,66** hasta el 31 de julio de 2022, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de ejecutoria, presente la liquidación de crédito respecto de la obligación contenida en el pagaré obrante a folio 15 de cuaderno principal, o manifieste expresamente si renuncia a su cobro.

En igual término, si lo considera, la parte demandada puede presentar la liquidación de crédito respectiva, atendiendo lo dispuesto en el mandamiento de pago, conforme a lo normado en el art 446 del C.G.P.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **30 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: DIEGO RAUL GUTIERREZ MARTINEZ
DEMANDADO: VICTORIO OSIRIS GOMEZ
RADICACIÓN No. 009-2020-00652-00
AUTO No.3916

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante en la suma de **\$50.050.702,00** hasta el 04 de agosto de 2022, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: **30 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MAICOL FERNANDO DIAZ
DEMANDADO: JOSÉ VESPACIANO RIASCOS MORA
RADICACIÓN NO. 009-2021-00644-00
AUTO NO.3917

En atención a la comunicación que antecede, se

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio No. 1075 de 17 de agosto de 2022 allegado por el Juzgado 11° Civil Municipal de Cali informando que *“durante la vigencia del proceso aquí adelantado, no emerge solicitud de remanentes por cuenta del proceso bajo radicación 2021-00644”*

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 30 de agosto de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FRANZ MURILLO LONDOÑO
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO YAÑEZ
RADICACIÓN No. 012-2018-00182-00
AUTO No. 3932

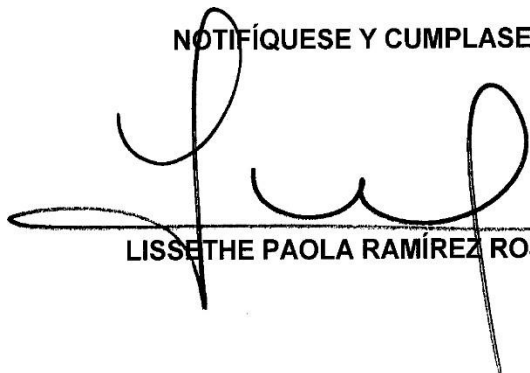
Solicita nuevamente la parte demandante, se requiera a la EPS SANITAS, para que de respuesta al oficio No. 005-2102 de 10 de junio de 2019, en consecuencia, se,

DISPONE:

ESTESE la memorialista, al auto No. 0466 de 10 de febrero de 2020, en el que se le pone en conocimiento la respuesta allegada por EPS SANITAS con los datos del empleador del demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

**Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.**

Fecha: 30 de agosto de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPTECPOL

DEMANDADO: CARLOS ARTURO PEÑA VELAZQUEZ

RADICACIÓN No. 012-2020-00109-00

AUTO No. 3946

La apoderada judicial de la parte demandante de la parte actora presentó solicitud de terminación del proceso con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P.; no obstante no informa que el pago de la obligación ya se produjo; presupuesto fundamental para que proceda la actuación pretendida; igualmente pide se disponga el pago de los dineros consignados a órdenes del Juzgado, sin que en el expediente se encuentren acreditados los requisitos establecidos para ello en el artículo 447 de la misma obra ritual; en consecuencia, se:

DISPONE:

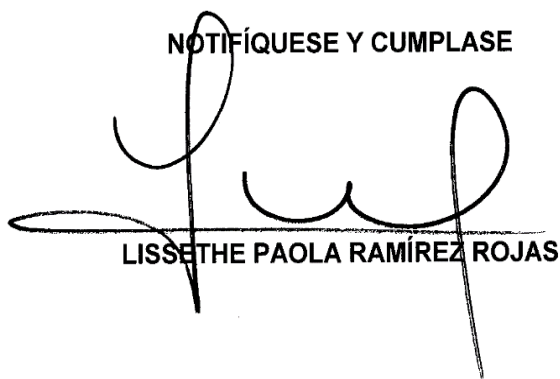
PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso por no encontrarse acreditados los requisitos establecidos en el 461 del C.G.P.

SEGUNDO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales por cuanto no concurren los requisitos del artículo 447 del C.G.P. en tanto no se ha practicado la liquidación del crédito ejecutado.

TERCERO: REQUERIR A LAS PARTES a fin de que en el término de **diez (10) días** siguientes a la notificación de este proveído, presenten la liquidación de crédito respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

Estado No 65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de agosto de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: MANUEL ANTONIO SOLARTE SABOGAL

DEMANDADO: FLOR MARLENY CUESTA DE PRIMERO Y OTRA

RADICACIÓN No. 013-2018-00651-00

AUTO No. 3948

En atención al avalúo contenido en el certificado catastral del bien inmueble identificado con la MI 370-528599 allegado por la parte demandante; al tenor de lo normado en el artículo 444 del C.G.P. se,

DISPONE:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte demandada, por el término de **diez (10) días** del avalúo por la suma de \$142.309.500, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado de propiedad de la demandada dentro del presente proceso. Adjúntese por secretaria el archivo correspondiente.

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el informe de gestión presentado por el secuestro Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S; y que en su contenido plasma:

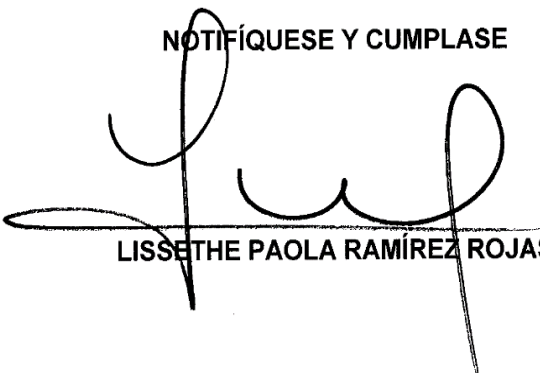
Motivo de la visita:

- Verificar el estado del inmueble al momento de la visita.
- Verificar ocupación del inmueble

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo al legado otorgado por el despacho, procedimos a desplazarnos al inmueble ubicado en la CARRERA 20 No. 33E BIS - 112 de esta ciudad, procedimos a verificar el inmueble constatando que se encuentran en las mismas condiciones físico estructurales determinadas en el acta de secuestro, es decir que no se evidencia construcción alguna que modifique su distribución, igualmente manifestamos que el predio no genera canon de arrendamiento por estar habitado por el demandado y su grupo familiar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

Estado No 65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de agosto de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO MENOR CUATIA
DEMANDANTE: CREDILATINA SAS
DEMANDADO: HECTOR FABIO RIASCOS
RADICACIÓN No. 013-2020-00447-00
AUTO No. 3913

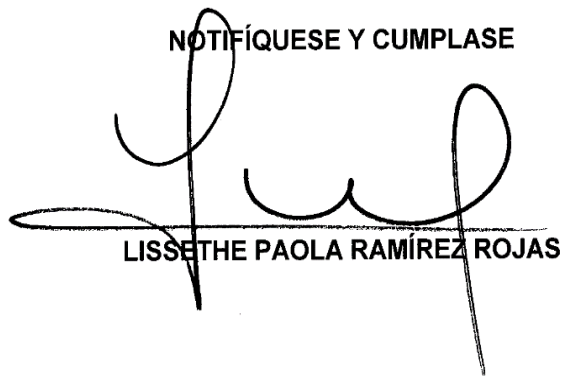
En atención al escrito que antecede, se,

DISPONE

UNICO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado SAMUEL ESTEBAN GONZALEZ RESTREPO, domiciliado en Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.071.738, como apoderado judicial de la parte demandante CREDILATINA SAS., Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **30 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FIDEICOMISO SERVICES cesionario

DEMANDADO: DIEGO FERNANDO SALCEDO FLOREZ

RADICACIÓN No. 014-2018-00736-00

AUTO No. 3893

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 5.532.292 a favor del abogado JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA identificado con la cedula de ciudadanía No.14.473.927 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002699656	04/10/2021	\$ 243.964,00
469030002709604	29/10/2021	\$ 260.164,00
469030002720163	30/11/2021	\$ 503.033,00
469030002723358	07/12/2021	\$ 145.067,00
469030002723359	07/12/2021	\$ 227.962,00
469030002723360	07/12/2021	\$ 310.857,00
469030002723361	07/12/2021	\$ 300.920,00
469030002723362	07/12/2021	\$ 300.920,00
469030002723363	07/12/2021	\$ 325.315,00
469030002723364	07/12/2021	\$ 30.814,00
469030002723365	07/12/2021	\$ 325.315,00
469030002723366	07/12/2021	\$ 325.315,00
469030002723367	07/12/2021	\$ 325.315,00
469030002723368	07/12/2021	\$ 325.315,00
469030002723369	07/12/2021	\$ 325.315,00
469030002723370	07/12/2021	\$ 325.315,00
469030002723371	07/12/2021	\$ 325.315,00
469030002723372	07/12/2021	\$ 325.315,00
469030002723373	07/12/2021	\$ 280.756,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-42>

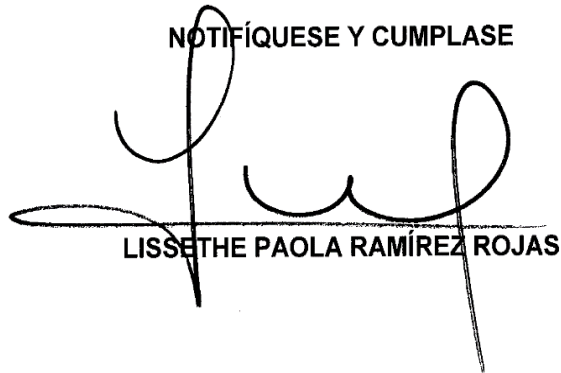
CUARTO: REQUERIR a las partes a fin de que alleguen la liquidación de crédito actualizada, conforme al artículo 446 del C.G.P y el artículo 1653 del C.C, lo anterior, teniendo como base



la última liquidación de crédito obrante en el plenario e imputando los abonos a la obligación realizados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2022

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ILDEFONSO TIMANA DELGADO

DEMANDADO: LUIS HUMBERTO RODRIGUEZ SATOQUE

RADICACIÓN No. 014-2019-00476-00

AUTO No. 3894

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 5.099.999,99 a favor de ILDEFONSO TIMANA DELGADO identificado con la cedula de ciudadanía No.5.379.811 en su calidad de demandante.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

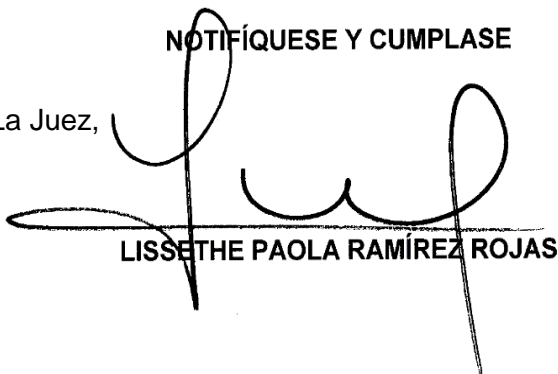
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002778392	18/05/2022	\$ 309.283,14
469030002778393	18/05/2022	\$ 292.771,14
469030002778394	18/05/2022	\$ 268.638,89
469030002778395	18/05/2022	\$ 256.770,50
469030002778396	18/05/2022	\$ 294.748,10
469030002778397	18/05/2022	\$ 303.004,10
469030002778398	18/05/2022	\$ 274.933,70
469030002778399	18/05/2022	\$ 306.306,50
469030002778400	18/05/2022	\$ 307.957,70
469030002778401	18/05/2022	\$ 323.464,30
469030002778402	18/05/2022	\$ 407.514,05
469030002778403	18/05/2022	\$ 370.728,04
469030002778404	18/05/2022	\$ 319.540,84
469030002778405	18/05/2022	\$ 370.372,84
469030002778406	18/05/2022	\$ 477.764,85
469030002778407	18/05/2022	\$ 216.201,30

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-42>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: CILIA CASTEBLANCO HURTADO
DEMANDADO: DIEGO SALAZAR RESTREPO Y OTRO
RADICACIÓN No. 015-2009-00919-00
AUTO No.3923

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante en la suma de **\$55.635.085** hasta el 05 de julio de 2022, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: **30 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: DIDIER FABIAN ORTIZ SALAZAR
RADICACIÓN No. 015-2019-00289-00
AUTO No. 3930

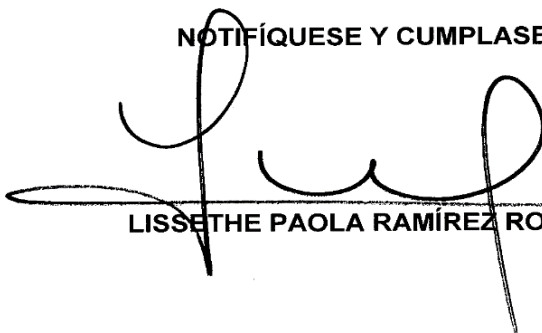
Como quiera que la apoderada demandante allega el diligenciamiento del oficio de embargo presentado en la Secretaria de Transito y Transporte de Cundinamarca, y solicita se requiera a esa entidad para que informen la suerte de la medida, el Juzgado,

DISPONE:

OFICIAR a la Secretaria de Transito y Transporte de Cundinamarca para que informen la suerte de la medida de embargo decretada sobre el vehículo de placas SVM620, y comunicada en esa entidad el 19 de abril de 2022, mediante oficio CYN/005/0157/2022 del 26 de noviembre de 2022 (SIC) Por secretaría líbrense los oficios correspondientes y remítanse *inmediatamente* a las entidades correspondientes y/o interesado para su diligenciamiento al correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No 65 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 30 de agosto de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA

DEMANDADO: INTEXBO S.A.S Y OTRO

RADICACIÓN No. 015-2021-0505-00

AUTO No. 3919

Se presenta la subrogación legal parcial del crédito, en los términos de los artículos 1666, 1668 núm. 3°, 1670 Inciso I, 2361 y 2395 del código civil, dentro del presente crédito, por valor total de \$25.000.000,00 a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (F.N.G.), correspondiente al pagare No. 8580088741, ejecutado en el presente proceso. En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en los artículos 1666, 1668 núm. 3°, 1670 Inciso I, 2361 y 2395 del código civil y demás normas concordantes se,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, como subrogatario legal parcial del crédito cobrado en este proceso hasta por la suma total de \$25.000.000,00, respecto del pagare No. 8580088741. En consecuencia, reconózcase como nuevo demandante

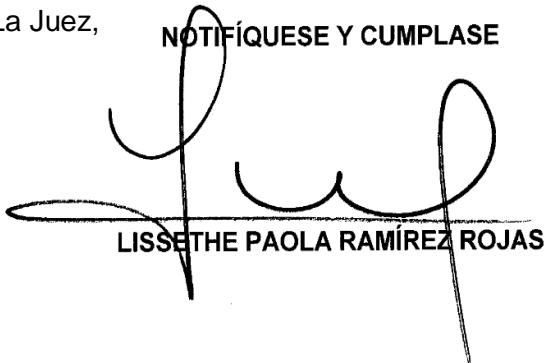
SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al Abogado ARTURO ESPINOSA LOZANO identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.507.145 y T.P. No. 156.549 del CSJ¹ para actuar como **apoderada** de **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** en los términos del poder conferido.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **30 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 476163 del 23 de agosto de 2022



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: HUGO EDILBERTO PAYAN OLMEDO

RADICACIÓN No. 015-2021-00554-00

AUTO No. 3895

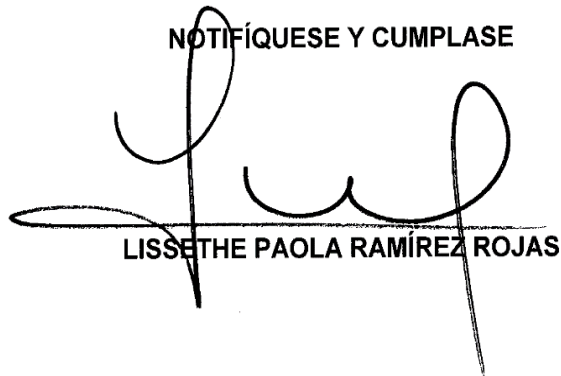
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 19.300.796.19 hasta el 9 de marzo de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **30 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: SARA ILUMINADA ESCUDERO FIGUEROA

DEMANDADO: IVONNE FLOREZ VALENCIA

RADICACIÓN No. 016-2009-00837-00

AUTO No. 3942

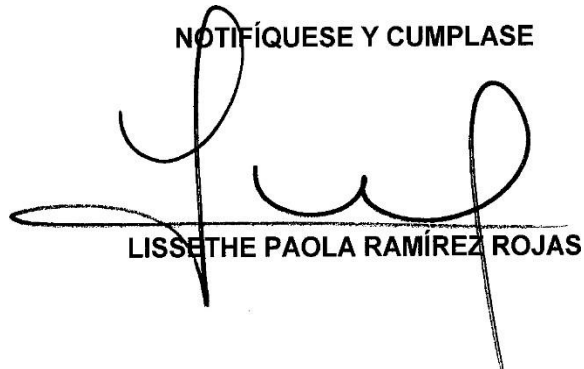
En escrito que antecede, el comisionado allega el resultado de la diligencia, en consecuencia, se,

DISPONE:

UNICO: AGREGAR a los autos para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el despacho comisorio No. 005-2509 del 29 de noviembre de 2021, sin diligenciar y devuelto por el Juzgado 37° Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 30 de agosto de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: CARMEN ELENA CAMPO CONDE

DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO VALENCIA Y OTROS

RADICACIÓN No. 016-2013-00518-00

AUTO No. 3943

Informa la secuestre designada en este asunto, que visito el inmueble objeto de remate donde fue atendida por el nieto del señor Rafael Valencia e informo que estaban consiguiendo abogado para oponerse a la entrega, razón por la cual solicita se comisione para que se realice la entrega del inmueble, por lo tanto, al ser procedente la petición, y conforme se dispone en el artículo 456 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA del bien inmueble rematado al adjudicatario JAMES MOSQUERA GAMBOA identificado con C.C. 6.162.879., cuyas características son:

MATRICULA INMOBILIARIA	370 – 35174
DIRECCION DEL INMUEBLE	1) LOTE 2 MANZANA 31 2) CALLE 63 1-I-BIS-21 URB/LA RIBERA II ETAPA 3) CL 63 # 1 I - 21 (DIRECCION CATASTRAL)
MUNICIPIO	Cali, Valle del Cauca

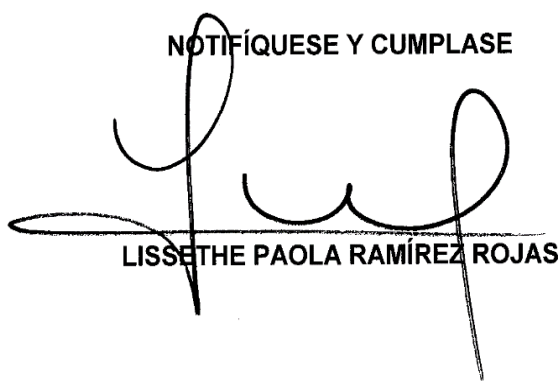
SEGUNDO: COMISIONAR al **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE RESTREPO – VALLE DEL CAUCA-**, para que lleve a cabo la diligencia de ENTREGA del bien inmueble con matrícula No. **370 – 35174**, cuyas características se encuentran descritas en el acta de secuestro. Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado.

Así mismo, remítase al correo electrónico samantha4129@hotmail.com de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

TERCERO: AGREGAR el informe allegado por la secuestre, teniendo en cuenta lo antes mencionado

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de agosto de 2022**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FABIO ANDRES TASCON ROMERO cesionario

DEMANDADO: VICTORIA EUGENIA ROMERO PIEDRAHITA

RADICACIÓN No. 016-2018-00139-00

AUTO No. 3896

Revisado el expediente, se advierte que, en efecto se cometió un yerro en el auto No. 2829 al consignar como ubicación del vehículo objeto de cautela Caliparking Multiser siendo lo correcto como ubicación del bien mueble la Carrera 81 #13B-69 Casa 64 Ciudadela Pasoancho Sector 3 de Cali, sin embargo, como el error obedece a la forma y no al sentido de la decisión, por medio de esta providencia de conformidad con lo normado en el artículo 285 del C.G.P, se,

DISPONE:

PRIMERO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar en el auto No. 2829 proferido el 1 de julio del 2022, como ubicación del vehículo de placa IIQ945, la Carrera 81 #13B-69 Casa 64 Ciudadela Pasoancho Sector 3 de Cali y no Caliparking Multiser como allí se indicó.

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución – Comunicaciones y notificaciones – procédase *inmediatamente* de conformidad teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **30 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL cesionario

DEMANDADO: MARIA MONICA ORTEGA

RADICACIÓN No. 016-2019-00903-00

AUTO No. 3929

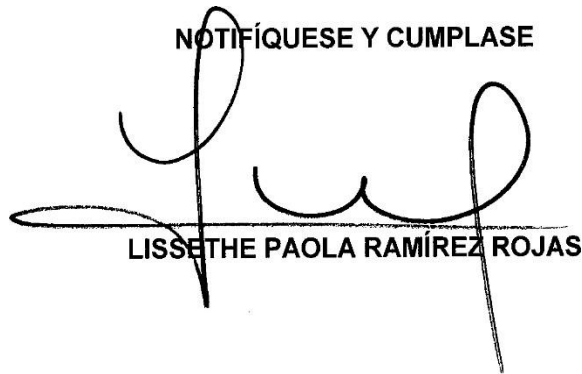
Solicita nuevamente la parte demandante, se aclare a favor de quien se realiza la cesión de derechos, en consecuencia, se,

DISPONE:

ESTESE la memorialista, al auto No. 1542 de 27 de abril de 2022, en el que se tiene para todos lo efectos legales como cesionario al PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 30 de agosto de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO ITAU SA

DEMANDADO: JONATHAN ALEJANDRO VIDAL BOBADILLA

RADICACIÓN. 016-2021-00785-00

AUTO NO. 3914

Solicita el apoderado de la entidad demandante la renuncia al poder conferido, misma que reúne los requisitos del art 76 del C.G.P., por lo que se concederá; y afirma que adjunta poder conferido por la entidad demandante a la sociedad GESTI S.A.S. con Nit. 805030106-0, no obstante, no se contrario a lo manifestado, no se evidencia que con escrito se presente el nuevo poder otorgado a la sociedad mencionada, en consecuencia, se,

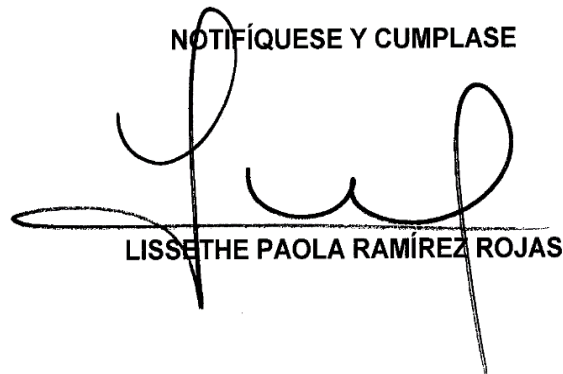
DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado JAIME SUÁREZ ESCAMILLA, domiciliado en Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.417.696, como apoderada judicial de la parte demandante BANCO ITAU SA., Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

SEGUNDO: NO RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la sociedad GESTI S.A.S. con Nit. 805030106-0, como apoderado judicial de la entidad demandante BANCO ITAU SA., por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **30 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPASOFIN

DEMANDADO: LUZ AMANDA LOPEZ AGUDELO

RADICACIÓN No. 016-2022-00031-00

AUTO No. 3897

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 30.839.770 hasta el 30 de abril de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **30 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: WILLIAM SANTIAGO HERRERA BELTRAN

DEMANDADO: ANA TERESA VASQUEZ TORRES

RADICACIÓN No. 017-2020-00050-00

AUTO No.3926

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante respecto de las letras de cambio Nos 0101, 10, 11y12, en la suma global de **\$13.946.380** hasta el 17 de julio de 2022.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **30 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FINANDINA S.A

DEMANDADO: DIEGO LEON CAMACHO GALLEGO

RADICACIÓN No. 017-2021-00723-00

AUTO No. 3898

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 21.654.879 hasta el 31 de enero de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **30 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ALDEMAR TEJADA MARQUEZ
DEMANDADO: HUGO FERNEY CIFUENTES
RADICACIÓN No. 018-2019-00881-00
AUTO No. 3899

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

SALDO	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 2.500.000,00	2,00%	\$ 1.666,67	dic-19
\$ 2.500.000,00	2,00%	\$ 50.000,00	ene-20
\$ 2.500.000,00	2,00%	\$ 50.000,00	feb-20
\$ 2.500.000,00	2,00%	\$ 50.000,00	mar-20
\$ 2.500.000,00	2,00%	\$ 50.000,00	abr-20
\$ 2.500.000,00	2,00%	\$ 50.000,00	may-20
\$ 2.500.000,00	2,00%	\$ 50.000,00	jun-20
\$ 2.500.000,00	2,00%	\$ 50.000,00	jul-20
\$ 2.500.000,00	2,00%	\$ 50.000,00	ago-20
\$ 2.500.000,00	2,00%	\$ 50.000,00	sep-20
\$ 2.500.000,00	2,00%	\$ 50.000,00	oct-20
\$ 2.500.000,00	2,00%	\$ 50.000,00	nov-20
\$ 2.500.000,00	2,00%	\$ 50.000,00	dic-20
\$ 2.500.000,00	2,00%	\$ 50.000,00	ene-21
\$ 2.500.000,00	2,00%	\$ 50.000,00	feb-21
\$ 2.500.000,00	2,00%	\$ 50.000,00	mar-21
\$ 2.500.000,00	2,00%	\$ 50.000,00	abr-21
\$ 2.500.000,00	2,00%	\$ 50.000,00	may-21
\$ 2.500.000,00	2,00%	\$ 50.000,00	jun-21
\$ 2.500.000,00	2,00%	\$ 50.000,00	jul-21
\$ 2.500.000,00	2,00%	\$ 50.000,00	ago-21
\$ 2.500.000,00	2,00%	\$ 50.000,00	sep-21
\$ 2.500.000,00	2,00%	\$ 50.000,00	oct-21
\$ 2.500.000,00	2,00%	\$ 50.000,00	nov-21
\$ 2.500.000,00	2,00%	\$ 50.000,00	dic-21
\$ 2.500.000,00	2,00%	\$ 50.000,00	ene-22
\$ 2.500.000,00	2,00%	\$ 50.000,00	feb-22
\$ 2.500.000,00	2,00%	\$ 50.000,00	mar-22
\$ 2.500.000,00	2,00%	\$ 50.000,00	abr-22
\$ 2.500.000,00	2,00%	\$ 50.000,00	may-22
\$ 2.500.000,00	2,00%	\$ 50.000,00	jun-22
\$ 2.500.000,00	2,00%	\$ 50.000,00	jul-22
\$ 2.500.000,00	2,00%	\$ 50.000,00	ago-22

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$2.500.000
INTERESES DE MORA	\$1.601.666.67
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$4.101.666.67

Por otra parte, conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia al tenor del artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los



términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$ **4.101.666.67** como valor total de la obligación aquí ejecutada hasta el 30 agosto de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 2.094.068 a favor del abogado RICARDO GAVIRIA FERNANDEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.94.378.045 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002703429	13/10/2021	\$ 16.290,00
469030002703430	13/10/2021	\$ 108.261,00
469030002703431	13/10/2021	\$ 108.810,00
469030002703432	13/10/2021	\$ 130.756,00
469030002703433	13/10/2021	\$ 37.261,00
469030002703434	13/10/2021	\$ 106.845,00
469030002703435	13/10/2021	\$ 135.007,00
469030002703436	13/10/2021	\$ 96.925,00
469030002703437	13/10/2021	\$ 112.926,00
469030002703438	13/10/2021	\$ 124.813,00
469030002703439	13/10/2021	\$ 94.181,00
469030002703440	13/10/2021	\$ 61.814,00
469030002703441	13/10/2021	\$ 104.686,00
469030002703442	13/10/2021	\$ 112.257,00
469030002703443	13/10/2021	\$ 110.694,00
469030002703444	13/10/2021	\$ 121.388,00
469030002703445	13/10/2021	\$ 136.862,00
469030002703446	13/10/2021	\$ 123.613,00
469030002703449	13/10/2021	\$ 134.638,00
469030002703450	13/10/2021	\$ 116.041,00

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-42>

QUINTO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (18 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría y remítase inmediatamente por el medio más idóneo y eficaz.

SEXTO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

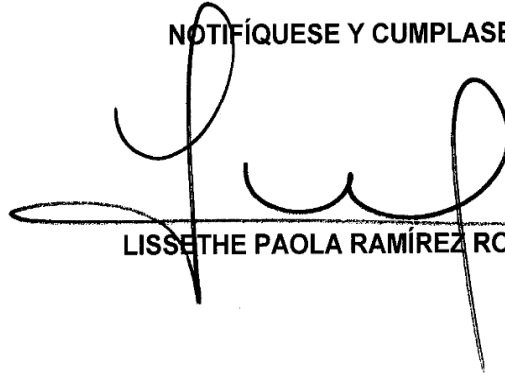
SEPTIMO: INFORMAR mediante oficio al **PAGADOR SECRETARIA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE** que el presente asunto fue reasignado a este Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado



de conocimiento y que fuera comunicada respecto al demandado HUGO FERNEY CIFUENTES identificado con cedula de ciudadanía No. 94.392.293, **continúa vigente**, pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de la **cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.** Líbrese y remítase comunicación a la mayor brevedad por secretaria por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2022

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: DIEGO HERNAN MANCHOLA PASCUAS
RADICACIÓN No. 018-2021-00941-00
AUTO No. 3900

En atención al escrito allegado, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE la abogada MARIA ELENA VILLAFANE CHAPARRO a lo dispuesto a través del auto No. 3416 del 1 de agosto de 2022, mediante el cual se resolvió conforme a derecho respecto a la terminación del proceso por pago total de la obligación, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme sin reparo alguno.

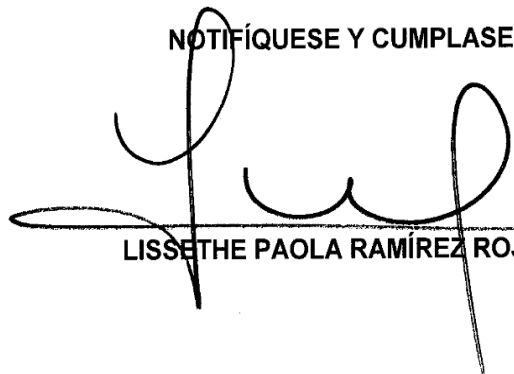
SEGUNDO: DAR cumplimiento *inmediatamente* por secretaria a lo ordenado en el numeral 2° del auto No. 3416 del 1 de agosto de 2022.

TERCERO: EXHORTAR a la profesional universitaria grado 12 con funciones secretariales y a su grupo de trabajo, para que en lo sucesivo acate las ordenes emitidas por esta Autoridad Judicial a la mayor brevedad posible en pro de garantizar una correcta, adecuada y oportuna prestación del servicio a los usuarios de la administración de justicia, so pena de proceder de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3¹ del artículo 44 del C.G.P.

CUARTO: SOLICITAR al Director de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para que a la mayor brevedad posible realice las acciones de mejora que se requieran, en pro de que la demora en el correcto, adecuado y pronto cumplimiento de las ordenes emitidas por esta Autoridad Judicial, como el aquí evidenciado, no continúe generando más congestión, toda vez que resulta injustificada la materialización de lo ya dispuesto, lo que, perjudica en gran medida al usuario final de la administración de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **30 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA

¹ Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución" (...)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: REINTEGRA SAS
DEMANDADO: ANA LUCIA HENAO TORO
RADICACIÓN No. 019-2019-01226-00
AUTO No.3927

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia sobre los intereses de plazo y mora, además, incluye valores que no fueron ordenados en el mandamiento de pago; en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

Intereses Corrientes

SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DI	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTE
jul-13	\$ 11.199.325,00	1,70%	0,06%	26 \$ 164.518,08
ago-13	\$ 11.199.325,00	1,70%	0,06%	30 \$ 189.828,56
sep-13	\$ 11.199.325,00	1,70%	0,06%	30 \$ 189.828,56
oct-13	\$ 11.199.325,00	1,65%	0,06%	30 \$ 185.255,50
nov-13	\$ 11.199.325,00	1,65%	0,06%	30 \$ 185.255,50
dic-13	\$ 11.199.325,00	1,65%	0,06%	30 \$ 185.255,50
ene-14	\$ 11.199.325,00	1,62%	0,05%	30 \$ 181.522,39
feb-14	\$ 11.199.325,00	1,62%	0,05%	30 \$ 181.522,39
mar-14	\$ 11.199.325,00	1,62%	0,05%	30 \$ 181.522,39
abr-14	\$ 11.199.325,00	1,64%	0,05%	30 \$ 183.202,29
may-14	\$ 11.199.325,00	1,64%	0,05%	30 \$ 183.202,29
jun-14	\$ 11.199.325,00	1,64%	0,05%	30 \$ 183.202,29
jul-14	\$ 11.199.325,00	1,61%	0,05%	30 \$ 180.402,46
ago-14	\$ 11.199.325,00	1,61%	0,05%	30 \$ 180.402,46
sep-14	\$ 11.199.325,00	1,61%	0,05%	30 \$ 180.402,46
oct-14	\$ 11.199.325,00	1,60%	0,05%	30 \$ 178.909,22
nov-14	\$ 11.199.325,00	1,60%	0,05%	30 \$ 178.909,22
dic-14	\$ 11.199.325,00	1,60%	0,05%	30 \$ 178.909,22
ene-15	\$ 11.199.325,00	1,60%	0,05%	30 \$ 179.282,53
feb-15	\$ 11.199.325,00	1,60%	0,05%	30 \$ 179.282,53
mar-15	\$ 11.199.325,00	1,60%	0,05%	30 \$ 179.282,53
abr-15	\$ 11.199.325,00	1,61%	0,05%	30 \$ 180.775,77
may-15	\$ 11.199.325,00	1,61%	0,05%	30 \$ 180.775,77
jun-15	\$ 11.199.325,00	1,61%	0,05%	30 \$ 180.775,77
jul-15	\$ 11.199.325,00	1,61%	0,05%	30 \$ 179.749,17
ago-15	\$ 11.199.325,00	1,61%	0,05%	30 \$ 179.749,17
sep-15	\$ 11.199.325,00	1,61%	0,05%	30 \$ 179.749,17
oct-15	\$ 11.199.325,00	1,61%	0,05%	30 \$ 180.402,46
nov-15	\$ 11.199.325,00	1,61%	0,05%	30 \$ 180.402,46
dic-15	\$ 11.199.325,00	1,61%	0,05%	30 \$ 180.402,46
ene-16	\$ 11.199.325,00	1,64%	0,05%	30 \$ 183.668,93
feb-16	\$ 11.199.325,00	1,64%	0,05%	30 \$ 183.668,93
mar-16	\$ 11.199.325,00	1,64%	0,05%	30 \$ 183.668,93
abr-16	\$ 11.199.325,00	1,71%	0,06%	30 \$ 191.695,11
may-16	\$ 11.199.325,00	1,71%	0,06%	30 \$ 191.695,11
jun-16	\$ 11.199.325,00	1,71%	0,06%	30 \$ 191.695,11
jul-16	\$ 11.199.325,00	1,78%	0,06%	30 \$ 199.161,33
ago-16	\$ 11.199.325,00	1,78%	0,06%	30 \$ 199.161,33
sep-16	\$ 11.199.325,00	1,78%	0,06%	30 \$ 199.161,33



oct-16	\$	11.199.325,00	1,83%	0,06%	30	\$	205.227,63
nov-16	\$	11.199.325,00	1,83%	0,06%	30	\$	205.227,63
dic-16	\$	11.199.325,00	1,83%	0,06%	30	\$	205.227,63
ene-17	\$	11.199.325,00	1,86%	0,06%	30	\$	208.494,10
feb-17	\$	11.199.325,00	1,86%	0,06%	30	\$	208.494,10
mar-17	\$	11.199.325,00	1,86%	0,06%	30	\$	208.494,10
abr-17	\$	11.199.325,00	1,86%	0,06%	30	\$	208.400,77
may-17	\$	11.199.325,00	1,86%	0,06%	30	\$	208.400,77
jun-17	\$	11.199.325,00	1,86%	0,06%	30	\$	208.400,77
jul-17	\$	11.199.325,00	1,83%	0,06%	25	\$	170.945,25

Intereses de mora

SALDO	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL		FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA(L.S)	NOM	INTERESES DE MORA		VIGENCIA
\$ 11.199.325,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$	269.123,10	ago-17
\$ 11.199.325,00	21,48%	32,22%	2,35%	\$	263.718,59	sep-17
\$ 11.199.325,00	21,15%	31,73%	2,32%	\$	260.136,20	oct-17
\$ 11.199.325,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$	258.068,01	nov-17
\$ 11.199.325,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$	258.068,01	dic-17
\$ 11.199.325,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$	255.121,92	ene-18
\$ 11.199.325,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$	255.121,92	feb-18
\$ 11.199.325,00	20,68%	31,02%	2,28%	\$	255.012,64	mar-18
\$ 11.199.325,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$	252.824,74	abr-18
\$ 11.199.325,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$	252.386,60	may-18
\$ 11.199.325,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$	250.632,22	jun-18
\$ 11.199.325,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$	247.885,07	jul-18
\$ 11.199.325,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$	246.894,32	ago-18
\$ 11.199.325,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$	245.461,56	sep-18
\$ 11.199.325,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$	243.474,49	oct-18
\$ 11.199.325,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$	241.926,36	nov-18
\$ 11.199.325,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$	240.929,91	dic-18
\$ 11.199.325,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$	238.268,04	ene-19
\$ 11.199.325,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$	244.247,69	feb-19
\$ 11.199.325,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$	240.597,55	mar-19
\$ 11.199.325,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$	240.043,38	abr-19
\$ 11.199.325,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$	240.265,08	may-19
\$ 11.199.325,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$	239.821,63	jun-19
\$ 11.199.325,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$	239.599,83	jul-19
\$ 11.199.325,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$	240.043,38	ago-19
\$ 11.199.325,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$	240.043,38	sep-19
\$ 11.199.325,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$	237.601,51	oct-19
\$ 11.199.325,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$	236.823,35	nov-19
\$ 11.199.325,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$	235.488,00	dic-19
\$ 11.199.325,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$	233.927,92	ene-20
\$ 11.199.325,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$	237.156,92	feb-20
\$ 11.199.325,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$	235.933,30	mar-20
\$ 11.199.325,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$	233.035,39	abr-20
\$ 11.199.325,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$	227.439,67	may-20
\$ 11.199.325,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$	226.653,86	jun-20
\$ 11.199.325,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$	226.653,86	jul-20
\$ 11.199.325,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$	228.561,23	ago-20
\$ 11.199.325,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$	229.233,58	sep-20
\$ 11.199.325,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$	226.316,90	oct-20
\$ 11.199.325,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$	223.504,66	nov-20
\$ 11.199.325,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$	219.215,40	dic-20
\$ 11.199.325,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$	217.630,67	ene-21
\$ 11.199.325,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$	220.119,88	feb-21
\$ 11.199.325,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$	218.649,71	mar-21
\$ 11.199.325,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$	217.517,39	abr-21
\$ 11.199.325,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$	216.497,24	may-21
\$ 11.199.325,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$	216.383,83	jun-21
\$ 11.199.325,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$	216.043,52	jul-21
\$ 11.199.325,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$	216.724,03	ago-21



\$ 11.199.325,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 216.156,97	sep-21
\$ 11.199.325,00	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 214.908,35	oct-21
\$ 11.199.325,00	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 217.064,11	nov-21
\$ 11.199.325,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 219.215,40	dic-21
\$ 11.199.325,00	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 221.475,11	ene-22
\$ 11.199.325,00	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 228.673,32	feb-22
\$ 11.199.325,00	18,47%	27,71%	2,06%	\$ 230.576,99	mar-22
\$ 11.199.325,00	19,05%	28,58%	2,12%	\$ 237.045,74	abr-22
\$ 11.199.325,00	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 244.358,10	may-22
\$ 11.199.325,00	20,40%	30,60%	2,25%	\$ 251.948,29	jun-22
\$ 11.199.325,00	21,28%	31,92%	2,34%	\$ 261.548,92	jul-22

RESUMEN		
CAPITAL Adeudado		\$ 11.199.325,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA		\$ 14.199.798,72
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS		
INTERESES DE PLAZO		\$ 9.193.569,45
T O T A L - LIQUIDACION		\$ 34.592.693,17

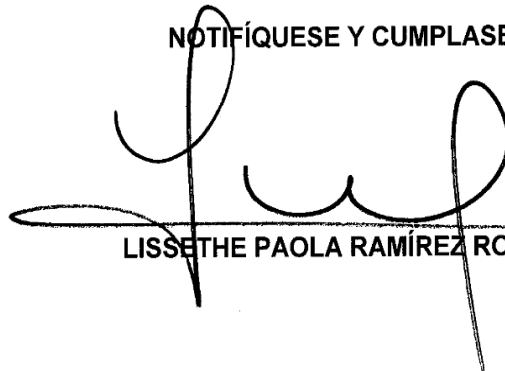
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia en la suma de **\$34.592.693,17**, hasta el 31 de julio de 2022.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **30 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE: REINTEGRA SAS cesionario
DEMANDADO: RODRIGO RUTULIO RODRIGUEZ
RADICACIÓN No. 021-2010-00938-00
AUTO No.3936

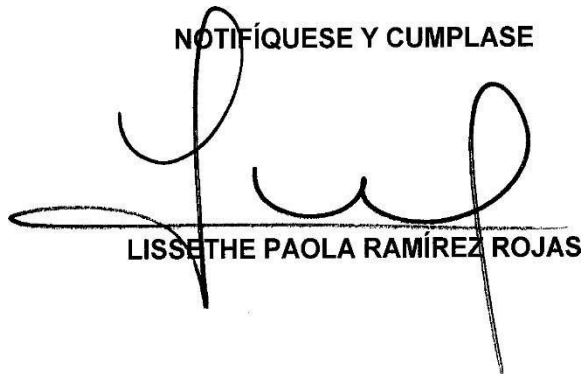
En atención a la comunicación que antecede, se

DISPONE:

AGREGAR SIN CONSIDERACION el escrito de renuncia allegado, toda vez que el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 21 de febrero de 2017.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 30 de agosto de 2022

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS "COVICSS"

DEMANDADO: MARIA ELENA CAICEDO VASQUEZ Y OTRA

RADICACIÓN No. 023-2015-01279-00

AUTO No. 3901

En virtud a la solicitud allegada por MARIA ISABEL LOPEZ GUTIERREZ Representante legal de la parte actora y DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ como su apoderado judicial, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS "COVICSS" actuando a través de apoderado judicial contra MARIA ELENA CAICEDO VASQUEZ Y AMIRA CASTILLO LAGUNA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y retención del 50% que devenga la demandada MARIA ELENA CAICEDO VASQUEZ identificada con la C.C. No. 34.510.642 como pensionada de COLPENSIONES.</i>	<i>No. 05-2169 del 10 de agosto de 2020 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz y/o al pagador. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

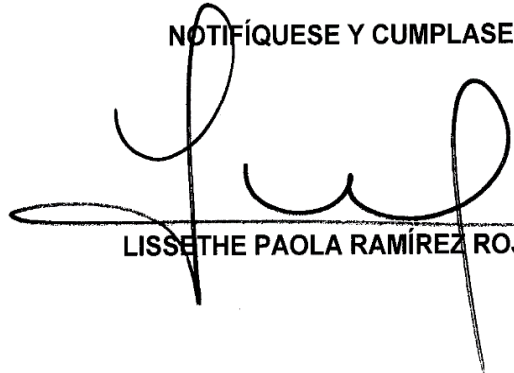


<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-42>

QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO ITAU SA

DEMANDADO: LUCELLY MONDRAGON CAICEDO

RADICACIÓN NO. 023-2021-00911-00

AUTO NO. 3912

Solicita el apoderado de la entidad demandante la renuncia al poder conferido, misma que reúne los requisitos del art 76 del C.G.P., por lo que se concederá; de igual manera, la apoderada general del Banco Itaú SA., manifiesta que confiere poder especial a la sociedad GESTI S.A.S. con Nit. 805030106-0, e informa que el correo con registro mercantil de esa entidad es notificaciones.juridico@itau.co, sin embargo, el poder pretendido no fue remitido a esta autoridad judicial desde la dirección electrónica que se informa en el memorial aportado y como quiera que no se encuentran reunidos los presupuestos establecidos en el art 5 de la ley 2213 de 2022, tal petición es improcedente y en consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado JAIME SUÁREZ ESCAMILLA, domiciliado en Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.417.696, como apoderada judicial de la parte demandante BANCO ITAU SA., Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

SEGUNDO: NO RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la sociedad GESTI S.A.S. con Nit. 805030106-0, como apoderado judicial de la entidad demandante BANCO ITAU SA., por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **30 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA

DEMANDADO: MARIA TERESA FORERO

RADICACIÓN No. 024-2015-00580-00

AUTO No 3939

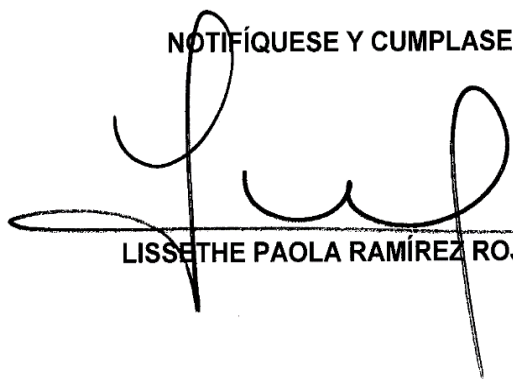
En escrito que antecede, se confiere poder a la sociedad COBROCOACTIVO SAS., para que represente al interior del presente proceso ejecutivo a la parte demandante; sin embargo, tal petición es improcedente, como quiera que no se encuentran reunidos los presupuestos establecidos en el art 5 de la ley 2213 de 2022, toda vez que el poder pretendido no fue remitido a esta autoridad judicial desde la dirección electrónica inscrita en el registro mercantil por la parte actora para recibir notificaciones judiciales; como tampoco se prueba la calidad de representación legal de la sociedad a quien se le confiere el poder, por lo anterior, se,

DISPONE:

NO RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la sociedad COBROCOACTIVO SAS, como apoderada judicial de la entidad demandante COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA., por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **30 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JAIR GIRON MONTAÑO
DEMANDADO: GLORIA CECILIA SALAZAR
RADICACIÓN No. 025-2019-00034-00
AUTO No. 3902

En atención al escrito allegado, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE el abogado JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA a lo dispuesto a través del auto No. 2857 del 1 de julio de 2022, mediante el cual se resolvió conforme a derecho respecto al pago de depósitos judiciales a su favor, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme sin reparo alguno.

SEGUNDO: DAR cumplimiento *inmediatamente* al numeral 2° del auto No. 2857 del 1 de julio de 2022.

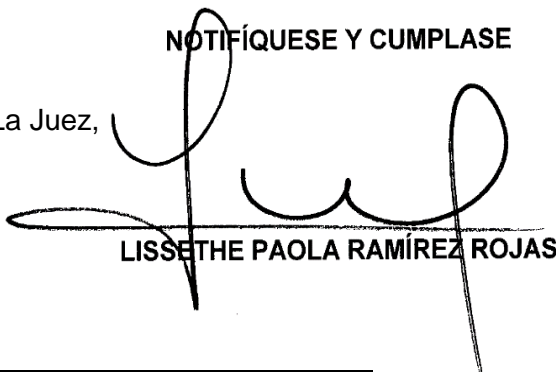
TERCERO: EXHORTAR a la profesional universitaria grado 17 del Área de Atención al Público y a su grupo de trabajo, para que en lo sucesivo acate las ordenes emitidas por esta Autoridad Judicial a la mayor brevedad posible en pro de garantizar una correcta, adecuada y oportuna prestación del servicio a los usuarios de la administración de justicia, so pena de hacer uso de los poderes correccionales establecidos por el legislador, conforme lo establece el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.¹

CUARTO: SOLICITAR al Director de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para que a la mayor brevedad posible realice las acciones de mejora que se requieran, en pro de que la demora en el correcto, adecuado y pronto cumplimiento de las ordenes emitidas por esta Autoridad Judicial, como el aquí evidenciado, no continúe generando más congestión, toda vez que resulta injustificada la materialización de lo ya dispuesto, lo que, perjudica en gran medida al usuario final de la administración de justicia.

CUARTO: INFORMAR mediante oficio al **PAGADOR SECRETARIA DE EDUCACION DEL VALLE DEL CAUCA** que el presente asunto fue reasignado a este Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicada respecto a la demandada GLORIA CECILIA SALAZAR identificada con cedula de ciudadanía No. 59.666.995, **continúa vigente**, pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de la **cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia**. Librese y remítase comunicación a la mayor brevedad por secretaria por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2022

SECRETARIA

¹ Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución" (...)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA

DEMANDADO: LEATHER WORLD SHOES SAS Y OTRO

RADICACIÓN No. 025-2021-00157-00

AUTO No 3908

En atención al oficio No. 772 de 08 de junio de 2022, remitido por el Juzgado 17° Civil Municipal de Cali, se,

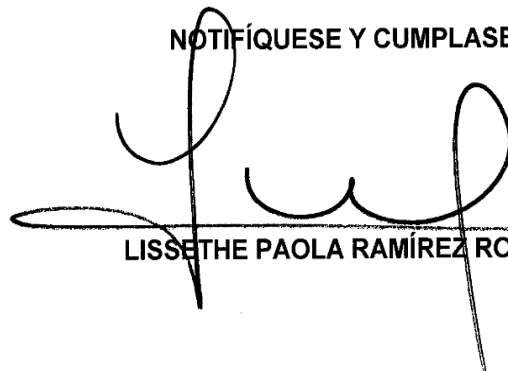
RESUELVE:

UNICO: OFICIAR al Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro de los bienes remanentes decretados en el proceso **017-2022-00406-00** respecto de la demandada CAROLINA MULLER MEDINA, con C.C. 1.130.683.328, **SI SURTE EFECTOS**, por ser la primera que en tal sentido se recibe

Líbrese comunicación y remítase por secretaria inmediatamente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: **30 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA

DEMANDADO: LEATHER WORLD SHOES SAS Y OTRO

RADICACIÓN No. 025-2021-00157-00

AUTO No 3909

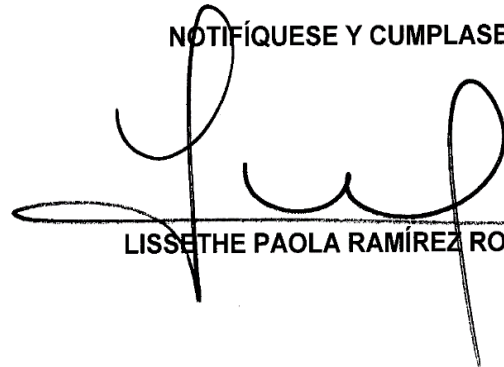
Allega el apoderado del Banco de Bogotá SA., la liquidación del crédito, sin embargo, del expediente se evidencia que mediante auto No. 2929 de 06 de julio de 2022, se aceptó la subrogación parcial en favor del Fondo Nacional de Garantías, hasta por la suma total de \$25.559.508,00, discriminados así: i) \$8.997.617,00, respecto del pagare No. 454229308; y ii) \$16.561.891,00, respecto del pagare No. 456676258; no obstante, en el crédito liquidado no se aplican tales valores a los pagarés aquí ejecutados, en consecuencia, se,

DISPONE:

NEGAR el traslado de la liquidación del crédito allegada por el apoderado de Banco de Bogotá SA., toda vez que no imputa los abonos pagados por cuenta del crédito subrogado en favor del Fondo Nacional de Garantías SA.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **30 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: COOPERATIVA JOYSMACOOL
DEMANDADO: LUZ MARINA NIETO DE VANEGAS
RADICACIÓN No. 026-2016-00318-00
AUTO No. 3903

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen depósitos judiciales pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 1.678.809 a favor de LUZ MARINA NIETO DE VANEGAS identificada con cedula de ciudadanía NO. 31.890.431 en su calidad de demandada.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

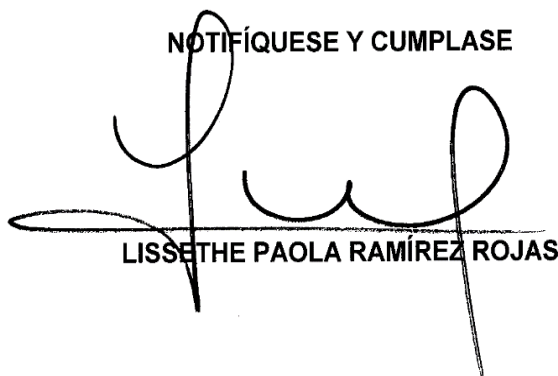
<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002812836	19/08/2022	\$ 324.559,00
469030002812837	19/08/2022	\$ 324.559,00
469030002812838	19/08/2022	\$ 324.559,00
469030002812839	19/08/2022	\$ 343.721,00
469030002812840	19/08/2022	\$ 343.721,00
469030002812841	19/08/2022	\$ 17.690,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MAURICIO CORREA SAÑAZAR
DEMANDADO: GLADYS MARIA HERRERA CASTAÑEDA
RADICACIÓN No. 028-2009-00752-00
AUTO No.3941

En atención a la comunicación que antecede, se

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio No. JPCA-PANC-2-54918 remitido por el Juzgado 17º Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Cali, así:

Dando estricto cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 17º Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Cali (Valle), en Audiencia de SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO, celebrada el día 30 de Junio de 2022, dentro de la investigación con SPOA No. 76001-60-00193-2015-12429, por las conductas punibles tipificadas como FRAUDE PROCESAL Y OTROS, se comunica que la referida autoridad Judicial, ordenó:

Comunicar a las autoridades judiciales que actualmente conocen de procesos ejecutivos en los cuales aparece en calidad de demandada la señora GLADYS MARIA HERRERA CASTAÑEDA, c.c. 31.890.848, (RAD. 2009-00752), advirtiéndole que se trata de una medida cautelar que se reconoce con sujeción a lo reglado en el art. 101 del CPP.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARÍA

Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 30 de agosto de 2022

SECRETARÍA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS

DEMANDADO: MIGUEL ANGEL GOMEZ

RADICACIÓN No. 028-2020-00110-00

AUTO No.3918

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante en la suma de **\$49.679.500,00** hasta el 17 de enero de 2022, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta allegada por Colpensiones así:

Dando cumplimiento a lo ordenado por su Despacho mediante oficio 1558 de fecha 15 de julio de 2022 emitido al interior del proceso Ejecutivo Singular No 76001400302820200011000, se informa que para la nómina de septiembre de 2022, se aplicó la novedad de modificación de cuenta del embargo, por lo cual, los dineros serán girados a la cuenta 760012041700 a favor de COOPASOFIN identificada con NIT 901.293.636-9

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **30 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR MIXTO

DEMANDANTE: BANCOOMEVA SA y ALEX PEREA CORDOBA cesionario parcial

DEMANDADO: LUIS FELIPE GONZALEZ

RADICACIÓN No. 029-2010-00346-00

AUTO No. 3931

Solicita el apoderado del demandante Alex Perea Córdoba cesionario parcial, se requiera a Bancoomeva SA., con el fin de que manifieste si desiste de los efectos que se desprenden de su beneficio del contrato frente a la garantía prendaria; por su parte, la apoderada de esa entidad bancaria allega escrito en el que informa que, con el hecho de manifestar en el escrito de cesión que cede la prenda, se entiende que renuncia a la misma, y continua solamente con el pagare y garantía personal.

Además, expone que el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, fue terminado por desistimiento tácito, no obstante, no obra en el proceso comunicando tal decisión, en consecuencia, se,

DISPONE:

PONER en conocimiento del cesionario parcial Alex Perea Córdoba

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **30 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA

DEMANDADO: MARIA DEL MAR RODRIGUEZ Y OTRO

RADICACIÓN No. 031-2012-00340-00

AUTO No. 3937

Solicita la demandada, se oficie a la Secretaria de Tránsito, para que infamen donde se encuentra el vehículo de su propiedad de placas KDR046, sin embargo, es preciso manifestar que tal petición es improcedente, pues esa entidad únicamente se es la encargada de registrar las cautelas decretadas por el juez, y que, para el caso concreto, fue cancelada una vez se decretó la terminación por desistimiento tácito desde 04 de abril de 2022, en consecuencia, se,

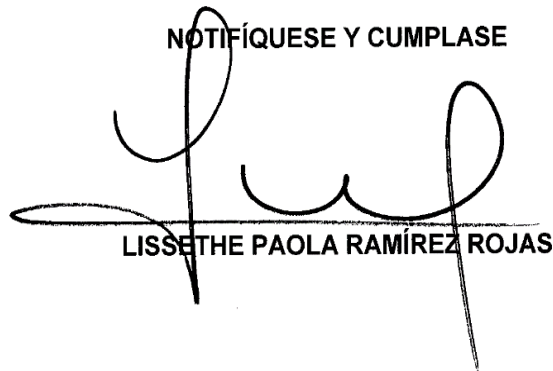
DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la petición que realiza la demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto

SEGUNDO: POR SECRETARIA, póngase a disposición de la memorialista el presente proceso ejecutivo para la revisión que considere pertinente. No obstante, indíquesele demandada que, si desea solicitar cita para la revisión del expediente o él envié del link para la revisión, debe elevar la solicitud al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co mismo que ha sido destinado para atender las solicitudes que se alleguen en tal sentido para los expedientes que cursen en este Despacho Judicial.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **30 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE: FINESA SA

DEMANDADO: ELMER AHICARDO PEÑA VIRGUEZ

RADICACIÓN No. 032-2018-00353-00

AUTO No. 3940

Solicita la apoderada demandante, el secuestro del establecimiento de comercio denominado J&S FASHION GP., en atención a la comunicación allegada por la Cámara de Comercio de Bogotá informando que registraron la cautela, sin embargo, previo a ordenar la comisión, se requerirá a la parte actora para que allegue Certificado de Matrícula del establecimiento de comercio donde conste la inscripción de la medida, además de conocer la ubicación exacta del mismo, con el fin de ordenar el secuestro pedido, en consecuencia, se,

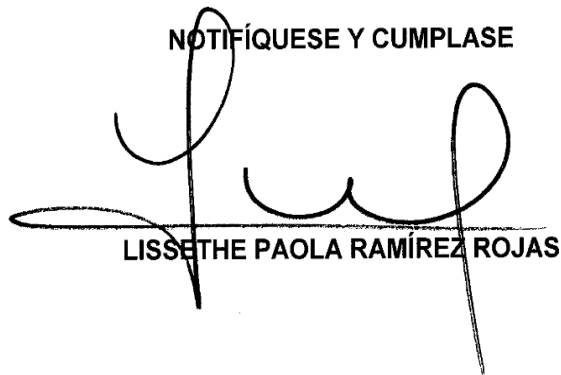
DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que aporte el Certificado de Matrícula del establecimiento de comercio denominado J&S FASHION GP., conforme a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la **POLICIA NACIONAL – GRUPO AUTOMOTORES SIJIN** a fin de que informen acerca del resultado de la medida de decomiso sobre el vehículo de placas WOU453, que fuera comunicado en oficio No. CYN/005/2240/2021 de 03 de noviembre de 2021, y remitido vía electrónica el 07 de diciembre de 2021. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes y remítanse *inmediatamente* a las entidades correspondientes y/o interesado para su diligenciamiento al correo electrónico gerencia@mcbrownferro.com

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **30 de agosto de 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO FALABELLA SA

DEMANDADO: RICARDO DARIO ROJAS PEÑA

RADICACIÓN NO. 032-2018-00489-00

AUTO NO. 3938

Solicita el apoderado del demandado, se aclareo confirme el oficio No. CYN/005/0982/2022 el día 29 de junio de 2022, considerando que las partes de la referencia no corresponden a este asunto, sin embargo, del estudio del proceso se evidencia que si bien le asiste la razón al togado, la empresa MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA S.A., a quien iba dirigido, ya dio respuesta al mismo atendiendo lo que ahí se comunicaba, luego entonces no hay lugar a realizar ningún tipo de aclaración o conformación como quiera que el mismo ya fue diligenciado y fue atendido de manera correcta por el destinatario, en consecuencia, se,

DISPONE:

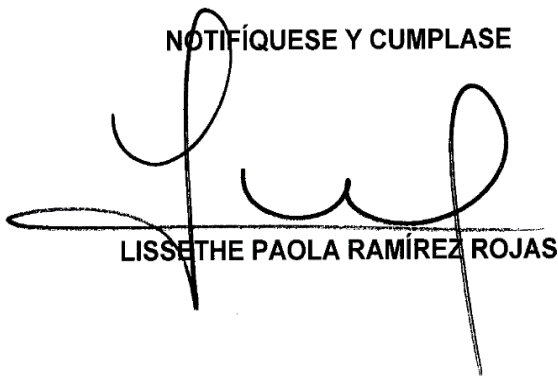
PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JOSE OLIVO RONCANCIO AGUILAR, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 7.304.865 y Tarjeta Profesional No. 98.803¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte demandada RICARDO ROJAS PEÑA

SEGUNDO: POR SECRETARIA, póngase a disposición del mandatario judicial de la parte ejecutada el presente proceso ejecutivo para las revisiones que considere pertinentes. No obstante, indíquesele al apoderado que, si desea solicitar cita para la revisión del expediente o él envió del link para la revisión, debe elevar la solicitud al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co mismo que ha sido destinado para atender las solicitudes que se alleguen en tal sentido para los expedientes que cursen en este Despacho Judicial.

TERCERO: NEGAR la aclaración solicitado por el abogado demandado, en atención a lo manifestado en esta providencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **30 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 482686 del 25 de agosto de 2022



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE E.S.P
DEMANDADO: OTILIA BRAVO
RADICACIÓN No. 032-2018-00715-00
AUTO No. 3904

En virtud a la solicitud allegada por JAIME SUAREZ ESCAMILLA apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por GASES DE OCCIDENTE E.S.P actuando a través de apoderado judicial contra OTILIA BRAVO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-440061 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de la demandada OTILIA BRAVO con la C.C. No. 31.264.978.</i>	<i>No. 598 del 15 de febrero de 2019 proferido por el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali.</i>
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea OTILIA BRAVO con la C.C. No. 31.264.978, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, fiduciarias o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. 3650 del 15 de noviembre de 2018 proferido por el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

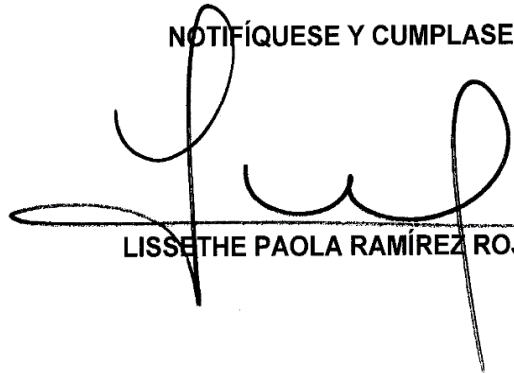
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-42>



QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JAIRO LBERTO JARAMILLO
DEMANDADO: HECTOR PARRA LOMBANA
RADICACIÓN No. 033-2015-00052-00
AUTO No.3935

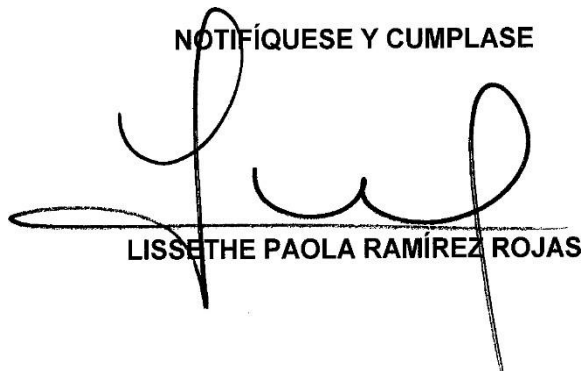
En atención a la comunicación que antecede, se

DISPONE:

AGREGAR SIN CONSIDERACION la solicitud de remanes solicitada, toda vez que quien lo allega no es parte en este santo, además que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 12 de agosto de 2022.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 30 de agosto de 2022

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: JORGE ELIECER ZAPATA
RADICACIÓN No. 033-2021-00597-00
AUTO No. 3905

En virtud a la solicitud allegada por ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A actuando a través de apoderada judicial contra JORGE ELIECER ZAPATA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-80497 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad del demandado JORGE ELIECER ZAPATA con la C.C. No. 16.705.200.</i>	<i>No. 2036 del 30 de septiembre de 2021 proferido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali.</i>
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea JORGE ELIECER ZAPATA con la C.C. No. 16.705.200, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, fiduciarias o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. 2036 del 30 de septiembre de 2021 proferido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

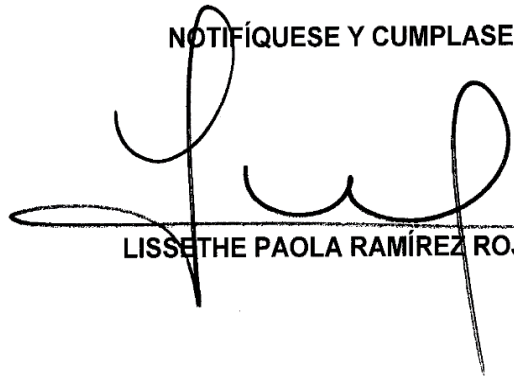
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/42>



QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **30 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA SA

DEMANDADO: DUVAN ALBERTO RIVERA OSPINA

RADICACIÓN No. 034-2019-00422-00

AUTO No. 3947

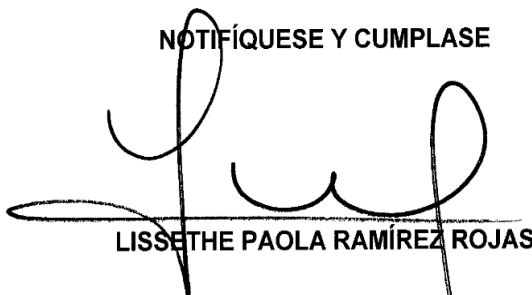
El apoderado judicial de la parte actora mediante escrito allegado a este recinto judicial, autoriza a Daniela Hoyos Alvares y a Cristian Alfaro Sinisterra Lasso, en calidad de dependientes judiciales, para que consulten el proceso, de forma presencial, obtengan copias, retiren oficios de embargo y desembargo, retiro de demanda o desglose de garantía de título valor, la firma de los recibos entre otras actuaciones procesales aquí surtidas. No obstante, no se aportaron los documentos pertinentes que permitan verificar que las personas citadas se encuentren cursando estudios de abogacía en universidad oficialmente reconocida de conformidad al Art. 27¹ del Decreto 196 de 1971 y teniendo en cuenta lo normado en el Art. 123 del CGP²; en consecuencia, se:

DISPONE:

NO ACCEDER a la autorización deprecada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Estado No 65 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.**

Fecha: 30 de agosto de 2022

SECRETARIA

¹ "Artículo 27. Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes que cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida y hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad del respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad. Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes"

² Los expedientes solo podrán ser examinados: 1. Por las partes, sus apoderados y los dependientes autorizados por estos de manera general y por escrito, sin que sea necesario auto que los reconozca, pero solo en relación con los asuntos en que aquellos intervengan. 2. Por los abogados inscritos que no tengan la calidad de apoderados de las partes. Estos podrán examinar el expediente una vez se haya notificado a la parte demandada. 3. Por los auxiliares de la justicia en los casos donde estén actuando, para lo de su cargo. 4. Por los funcionarios públicos en razón de su cargo. 5. Por las personas autorizadas por el juez con fines de docencia o de investigación científica. 6. Por los directores y miembros de consultorio jurídico debidamente acreditados, en los casos donde actúen. Hallándose pendiente alguna notificación que deba hacerse personalmente a una parte o a su apoderado, estos solo podrán examinar el expediente después de surtida la notificación" **SUBRAYAS Y NEGRILLA FUERA DEL TEXTO.**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA

DEMANDADO: LEYDY JOHANA MENESES AGUDELO Y YOLANDA MENESES PEREZ

RADICACIÓN No. 034-2019-00519-00

AUTO No. 3949

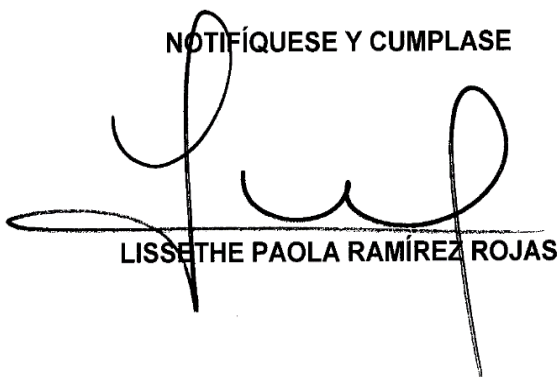
Las partes mediante escrito presentado al despacho solicitan la suspensión del proceso que aquí se adelanta, por el termino de seis (06) meses, toda vez que llegaron a un acuerdo de pago extraprocesal, sin embargo es preciso señalar que el presente asunto ya se encuentra en etapa de ejecución al haberse librado auto que ordena seguir adelante con la misma, por lo tanto y de acuerdo a lo establecido en el artículo 161 del C.G.P., no es procedente su requerimiento, en consecuencia se,

DISPONE:

NEGAR la solicitud de suspensión del proceso solicitada por las partes por lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

Estado No 65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de agosto de 2022

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ELIZABETH OSSA DAVID
DEMANDADO: ERIKA ANDREA DUQUE RAMIREZ Y OTRO
RADICACIÓN No. 035-2019-00076-00
AUTO No. 3906

En virtud a la solicitud allegada por ELIZABETH OSSA DAVID apoderada judicial y parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por ELIZABETH OSSA DAVID actuando como demandante y apoderada judicial contra ERIKA ANDREA DUQUE RAMIREZ Y RICARDO BELALCAZAR CARDENAS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que devenga el demandado RICARDO BELALCAZAR CARDENAS con la C.C. No. 1.130.606.494 como empleado de DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL.</i>	<i>No. 427 del 11 de febrero de 2019 proferido por el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz y/o al pagador. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

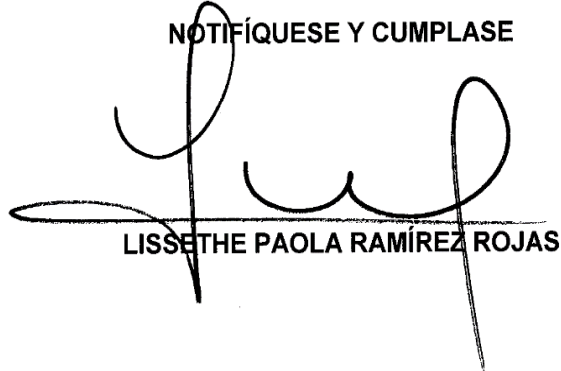


<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-42>

QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **30 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA